



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2018 - 00123 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ACR PUBLICIDAD Y DISEÑO SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2024	29/04/2024
2	002 - 2021 - 00314 - 00	Ejecutivo Singular	ALLAN HORACIO ACOSTA VELASQUEZ	JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2024	29/04/2024
3	003 - 2016 - 00560 - 00	Ordinario	MANUEL IGNACIO LOZADA LOZANO	RUBIO DUQUE ASOCIADOS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2024	29/04/2024
4	008 - 2017 - 00493 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	25/04/2024	29/04/2024
5	033 - 2007 - 00628 - 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA LIZCANO	AVANZAR CONSTRUCCIONES R.M. LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2024	29/04/2024
6	033 - 2018 - 00454 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE GARCIA FORERO	MARÍA CRISTINA RUÍZ ARÍAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2024	29/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2024-04-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, Abril de 2024

Deudor: ACR PUBLICIDAD Y DISEÑO SAS
Pagare: 9005075723

Identificación: 9.005.075.723
INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		-	0,00
				#N/D		64.881.399,00		0,00		-	64.881.399,00
01-mar.-18	31-mar.-18	20,68%	2,28%	2,28%		64.881.399,00	9	443.211,81		443.212	65.324.610,81
01-abr.-18	30-abr.-18	20,48%	2,26%	2,26%		64.881.399,00	30	1.464.697,44		1.907.909	66.789.308,25
01-may.-18	31-may.-18	20,44%	2,25%	2,25%		64.881.399,00	30	1.462.159,19		3.370.068	68.251.467,44
01-jun.-18	30-jun.-18	20,28%	2,24%	2,24%		64.881.399,00	30	1.451.995,49		4.822.064	69.703.462,93
01-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	2,21%	2,21%		64.881.399,00	30	1.436.080,32		6.258.144	71.139.543,25
01-ago.-18	31-ago.-18	19,94%	2,20%	2,20%		40.412.403,00	30	890.910,19		7.149.054	47.561.457,44
01-sep.-18	30-sep.-18	19,81%	2,19%	2,19%		40.412.403,00	30	885.740,14		8.034.795	48.447.197,58
01-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	2,17%	2,17%		40.412.403,00	30	878.569,84		8.913.364	49.325.767,42
01-nov.-18	30-nov.-18	19,49%	2,16%	2,16%		40.412.403,00	30	872.983,45		9.786.348	50.198.750,87
01-dic.-18	31-dic.-18	19,40%	2,15%	2,15%		40.412.403,00	30	869.387,80		10.655.736	51.068.138,67
01-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	2,13%	2,13%		40.412.403,00	30	859.782,54		11.515.518	51.927.921,21
01-feb.-19	28-feb.-19	19,70%	2,18%	2,18%		40.412.403,00	30	881.359,91		12.396.878	52.809.281,13
01-mar.-19	31-mar.-19	19,37%	2,15%	2,15%		40.412.403,00	30	868.188,49		13.265.067	53.677.469,62
01-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	2,14%	2,14%		40.412.403,00	30	866.188,78		14.131.255	54.543.658,40
01-may.-19	31-may.-19	19,34%	2,15%	2,15%		40.412.403,00	30	866.988,79		14.998.244	55.410.647,19
01-jun.-19	30-jun.-19	19,30%	2,14%	2,14%		40.412.403,00	30	865.388,60		15.863.633	56.276.035,79
01-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	2,14%	2,14%		40.412.403,00	30	864.588,25		16.728.221	57.140.624,04
01-ago.-19	31-ago.-19	19,32%	2,14%	2,14%		40.412.403,00	30	866.188,78		17.594.410	58.006.812,82
01-sep.-19	30-sep.-19	19,32%	2,14%	2,14%		40.412.403,00	30	866.188,78		18.460.599	58.873.001,60
01-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	2,12%	2,12%		40.412.403,00	30	857.377,38		19.317.976	59.730.378,98
01-nov.-19	30-nov.-19	19,03%	2,11%	2,11%		40.412.403,00	30	854.569,41		20.172.545	60.584.948,39
01-dic.-19	31-dic.-19	18,91%	2,10%	2,10%		40.412.403,00	30	849.750,84		21.022.296	61.434.699,23
01-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	2,09%	2,09%		40.412.403,00	30	844.255,49		21.866.552	62.278.954,71
01-feb.-20	29-feb.-20	19,06%	2,12%	2,12%		40.412.403,00	30	855.773,08		22.722.325	63.134.727,80
01-mar.-20	31-mar.-20	18,95%	2,11%	2,11%		40.412.403,00	30	851.357,72		23.573.683	63.986.085,51
01-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	2,08%	2,08%		40.412.403,00	30	840.900,70		24.414.583	64.826.986,22
01-may.-20	31-may.-20	18,19%	2,03%	2,03%		40.412.403,00	30	820.708,72		25.235.292	65.647.694,94
01-jun.-20	30-jun.-20	18,12%	2,02%	2,02%		40.412.403,00	30	817.873,15		26.053.165	66.465.568,09
01-jul.-20	30-jul.-20	18,12%	2,02%	2,02%		40.412.403,00	30	817.873,15		26.871.038	67.283.441,24
01-ago.-20	30-ago.-20	18,29%	2,04%	2,04%		40.412.403,00	30	824.755,83		27.695.794	68.108.197,07
01-sep.-20	30-sep.-20	18,35%	2,05%	2,05%		40.412.403,00	30	827.182,00		28.522.976	68.935.379,06
01-oct.-20	30-oct.-20	18,09%	2,02%	2,02%		40.412.403,00	30	816.657,25		29.339.633	69.752.036,31
01-nov.-20	30-nov.-20	17,84%	2,00%	2,00%		40.412.403,00	30	806.509,35		30.146.143	70.558.545,65
01-dic.-20	30-dic.-20	17,46%	1,96%	1,96%		40.412.403,00	30	791.031,71		30.937.174	71.349.577,36
01-ene.-21	30-ene.-21	17,32%	1,94%	1,94%		40.412.403,00	30	785.313,26		31.722.488	72.134.890,62
01-feb.-21	28-feb.-21	17,54%	1,97%	1,97%		40.412.403,00	30	794.295,48		32.516.783	72.929.186,10
01-mar.-21	31-mar.-21	17,41%	1,95%	1,95%		40.412.403,00	30	788.990,41		33.305.774	73.718.176,51
01-abr.-21	30-abr.-21	17,31%	1,94%	1,94%		40.412.403,00	30	784.904,47		34.090.678	74.503.080,98
01-may.-21	31-may.-21	17,22%	1,93%	1,93%		40.412.403,00	30	781.223,31		34.871.901	75.284.304,29
01-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	1,93%	1,93%		40.412.403,00	30	780.814,07		35.652.715	76.065.118,35
01-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	1,93%	1,93%		40.412.403,00	30	779.586,07		36.432.301	76.844.704,42
01-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	1,94%	1,94%		40.412.403,00	30	782.041,66		37.214.343	77.626.746,08
01-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	1,93%	1,93%		40.412.403,00	30	779.995,45		37.994.339	78.406.741,53
01-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	1,92%	1,92%		40.412.403,00	30	775.489,85		38.769.828	79.182.231,38
01-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	1,94%	1,94%		40.412.403,00	30	783.268,84		39.553.097	79.965.500,23
01-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	1,96%	1,96%		40.412.403,00	30	791.031,71		40.344.129	80.756.531,93
01-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	1,98%	1,98%		40.412.403,00	30	799.185,80		41.143.315	81.555.717,74
01-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	2,04%	2,04%		40.412.403,00	30	825.160,30		41.968.475	82.380.878,04
01-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	2,06%	2,06%		40.412.403,00	30	832.029,63		42.800.505	83.212.907,66
01-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	2,12%	2,12%		40.412.403,00	30	855.371,90		43.655.877	84.068.279,56
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		40.412.403,00	30	881.758,33		44.537.635	84.950.037,89
01-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	2,25%	2,25%		40.412.403,00	30	909.147,26		45.446.782	85.859.185,15
01-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	2,34%	2,34%		40.412.403,00	30	943.790,83		46.390.573	86.802.975,98
01-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	2,43%	2,43%		40.412.403,00	30	980.059,11		47.370.632	87.783.035,09
01-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	2,55%	2,55%		40.412.403,00	30	1.029.795,00		48.400.427	88.812.830,10
01-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	2,65%	2,65%		40.412.403,00	30	1.072.071,63		49.472.499	89.884.901,72
01-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	2,76%	2,76%		40.412.403,00	30	1.116.126,33		50.588.625	91.001.028,05
01-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	2,93%	2,93%		40.412.403,00	30	1.185.120,88		51.773.746	92.186.148,93
01-ene.-23	28-ene.-23	28,84%	3,04%	3,04%		40.412.403,00	30	1.228.974,49		53.002.720	93.415.123,42
01-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	3,16%	3,16%		40.412.403,00	30	1.277.351,39		54.280.072	94.692.474,81
01-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	3,22%	3,22%		40.412.403,00	30	1.300.953,71		55.581.026	95.993.428,52
01-abr.-23	30-abr.-23	31,39%	3,27%	3,27%		40.412.403,00	30	1.320.510,70		56.901.536	97.313.939,22
01-may.-23	31-may.-23	30,27%	3,17%	3,17%		40.412.403,00	30	1.280.578,56		58.182.115	98.594.517,78
01-jun.-23	30-jun.-23	29,76%	3,12%	3,12%		40.412.403,00	30	1.262.254,85		59.444.370	99.856.772,63
01-jul.-23	31-jul.-23	29,36%	3,09%	3,09%		40.412.403,00	30	1.247.821,05		60.692.191	101.104.593,68
01-ago.-23	31-ago.-23	28,75%	3,03%	3,03%		40.412.403,00	30	1.225.703,04		61.917.894	102.330.296,72
01-sep.-23	30-sep.-23	28,03%	2,97%	2,97%		40.412.403,00	30	1.199.429,13		63.117.323	103.529.725,85

01-oct.-23	31-oct.-23	26,53%	2,83%	2,83%	40.412.403,00	30	1.144.098,48	64.261.421	104.673.824,32
01-nov.-23	30-nov.-23	25,52%	2,74%	2,74%	40.412.403,00	30	1.106.380,75	65.367.802	105.780.205,07
01-dic.-23	31-dic.-23	25,04%	2,69%	2,69%	40.412.403,00	30	1.088.322,52	66.456.125	106.868.527,59
01-ene.-24	31-ene.-24	23,32%	2,53%	2,53%	40.412.403,00	30	1.022.894,42	67.479.019	107.891.422,01
01-feb.-24	29-feb.-24	23,31%	2,53%	2,53%	40.412.403,00	30	1.022.510,68	68.501.530	108.913.932,69
01-mar.-24	31-mar.-24	22,20%	2,42%	2,42%	40.412.403,00	30	979.670,99	69.481.201	109.893.603,68
01-abr.-24	30-abr.-24	22,06%	2,41%	2,41%	40.412.403,00	15	487.116,50	69.968.317	110.380.720,17

Total Intereses					2184	69.968.317,17	-	69.968.317	110.380.720,17
EL FNG REALIZO UN ABONO EL 23/7/2018 POR VALOR DE \$24.468.996									
Capital						40.412.403,00			
Intereses Moratorios						69.968.317,17			
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago									
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$110.380.720,17		

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, Abril de 2024

Deudor: ACR PUBLICIDAD Y DISEÑO SAS
Pagare: 357373735

Identificación: 9.005.075.723
INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		-	0,00
				#N/D		8.333.333,00		0,00		-	8.333.333,00
01-nov.-17	30-nov.-17	20,96%	2,30%	2,30%		8.333.333,00	22	140.819,40		140.819	8.474.152,40
01-dic.-17	31-dic.-17	20,77%	2,29%	2,29%		8.333.333,00	30	190.484,47		331.304	8.664.636,86
01-ene.-18	31-ene.-18	20,69%	2,28%	2,28%		8.333.333,00	30	189.861,39		521.165	8.854.498,26
01-feb.-18	28-feb.-18	21,01%	2,31%	2,31%	8.333.333,00	16.666.666,00	30	384.863,46		906.029	17.572.694,71
01-mar.-18	31-mar.-18	20,68%	2,28%	2,28%		16.666.666,00	30	379.505,96		1.285.535	17.952.200,67
01-abr.-18	30-abr.-18	20,48%	2,26%	2,26%		16.666.666,00	30	376.249,95		1.661.785	18.328.450,62
01-may.-18	31-may.-18	20,44%	2,25%	2,25%		16.666.666,00	30	375.597,93		2.037.383	18.704.048,55
01-jun.-18	30-jun.-18	20,28%	2,24%	2,24%		16.666.666,00	30	372.987,08		2.410.370	19.077.035,63
01-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	2,21%	2,21%		16.666.666,00	23	282.822,42		2.693.192	19.359.858,05
01-ago.-18	31-ago.-18	19,94%	2,20%	2,20%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-sep.-18	30-sep.-18	19,81%	2,19%	2,19%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	2,17%	2,17%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-nov.-18	30-nov.-18	19,49%	2,16%	2,16%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-dic.-18	31-dic.-18	19,40%	2,15%	2,15%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	2,13%	2,13%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-feb.-19	28-feb.-19	19,70%	2,18%	2,18%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-mar.-19	31-mar.-19	19,37%	2,15%	2,15%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	2,14%	2,14%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-may.-19	31-may.-19	19,34%	2,15%	2,15%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-jun.-19	30-jun.-19	19,30%	2,14%	2,14%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	2,14%	2,14%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-ago.-19	31-ago.-19	19,32%	2,14%	2,14%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-sep.-19	30-sep.-19	19,32%	2,14%	2,14%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	2,12%	2,12%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-nov.-19	30-nov.-19	19,03%	2,11%	2,11%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-dic.-19	31-dic.-19	18,91%	2,10%	2,10%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	2,09%	2,09%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-feb.-20	29-feb.-20	19,06%	2,12%	2,12%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-mar.-20	31-mar.-20	18,95%	2,11%	2,11%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	2,08%	2,08%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-may.-20	31-may.-20	18,19%	2,03%	2,03%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-jun.-20	30-jun.-20	18,12%	2,02%	2,02%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-jul.-20	30-jul.-20	18,12%	2,02%	2,02%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-ago.-20	30-ago.-20	18,29%	2,04%	2,04%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-sep.-20	30-sep.-20	18,35%	2,05%	2,05%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-oct.-20	30-oct.-20	18,09%	2,02%	2,02%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-nov.-20	30-nov.-20	17,84%	2,00%	2,00%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-dic.-20	30-dic.-20	17,46%	1,96%	1,96%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-ene.-21	30-ene.-21	17,32%	1,94%	1,94%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-feb.-21	28-feb.-21	17,54%	1,97%	1,97%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-mar.-21	31-mar.-21	17,41%	1,95%	1,95%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-abr.-21	30-abr.-21	17,31%	1,94%	1,94%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-may.-21	21-may.-21	17,22%	1,93%	1,93%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	1,93%	1,93%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	1,93%	1,93%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	1,94%	1,94%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	1,93%	1,93%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	1,92%	1,92%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	1,94%	1,94%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	1,96%	1,96%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	1,98%	1,98%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	2,04%	2,04%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	2,06%	2,06%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	2,12%	2,12%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	2,25%	2,25%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	2,34%	2,34%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	2,43%	2,43%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	2,55%	2,55%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	2,65%	2,65%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	2,76%	2,76%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	2,93%	2,93%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-ene.-23	28-ene.-23	28,84%	3,04%	3,04%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	3,16%	3,16%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	3,22%	3,22%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05
01-abr.-23	30-abr.-23	31,39%	3,27%	3,27%		0,00		0,00		2.693.192	2.693.192,05

01-may.-23	31-may.-23	30,27%	3,17%	3,17%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-jun.-23	30-jun.-23	29,76%	3,12%	3,12%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-jul.-23	31-jul.-23	29,36%	3,09%	3,09%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-ago.-23	31-ago.-23	28,75%	3,03%	3,03%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-sep.-23	30-sep.-23	28,03%	2,97%	2,97%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-oct.-23	31-oct.-23	26,53%	2,83%	2,83%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-nov.-23	30-nov.-23	25,52%	2,74%	2,74%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-dic.-23	31-dic.-23	25,04%	2,69%	2,69%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-ene.-24	31-ene.-24	23,32%	2,53%	2,53%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-feb.-24	29-feb.-24	23,31%	2,53%	2,53%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-mar.-24	31-mar.-24	22,20%	2,42%	2,42%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05
01-abr.-24	30-abr.-24	22,06%	2,41%	2,41%	0,00	0,00	2.693.192	2.693.192,05

Total Intereses					255	2.693.192,05	-	2.693.192	2.693.192,05
EL FNG REALIZO UN ABONO EL DIA 23/07/2018 LA SUMA DE \$20.833.333									
Capital						0,00			
Intereses Moratorios						2.693.192,05			
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago						3.506.239,00			
TOTAL: CAPITAL + INTERESES						\$6.199.431,05			

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, Abril de 2024

Deudor: ACR PUBLICIDAD Y DISEÑO SAS
Pagare: 357373735

Identificación: 9.005.075.723
INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		-	0,00
				#N/D		25.000.000,00		0,00		-	25.000.000,00
01-mar.-18	31-mar.-18	20,68%	2,28%	2,28%		25.000.000,00	9	170.777,69		170.778	25.170.777,69
01-abr.-18	30-abr.-18	20,48%	2,26%	2,26%		25.000.000,00	30	564.374,95		735.153	25.735.152,63
01-may.-18	31-may.-18	20,44%	2,25%	2,25%		25.000.000,00	30	563.396,91		1.298.550	26.298.549,54
01-jun.-18	30-jun.-18	20,28%	2,24%	2,24%		25.000.000,00	30	559.480,65		1.858.030	26.858.030,19
01-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	2,21%	2,21%		20.833.333,00	30	461.123,53		2.319.154	23.152.486,72
01-ago.-18	31-ago.-18	19,94%	2,20%	2,20%		20.833.333,00	30	459.280,50		2.778.434	23.611.767,22
01-sep.-18	30-sep.-18	19,81%	2,19%	2,19%		20.833.333,00	30	456.615,24		3.235.049	24.068.382,46
01-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	2,17%	2,17%		20.833.333,00	30	452.918,82		3.687.968	24.521.301,29
01-nov.-18	30-nov.-18	19,49%	2,16%	2,16%		20.833.333,00	30	450.038,94		4.138.007	24.971.340,22
01-dic.-18	31-dic.-18	19,40%	2,15%	2,15%		20.833.333,00	30	448.185,32		4.586.193	25.419.525,54
01-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	2,13%	2,13%		20.833.333,00	30	443.233,63		5.029.426	25.862.759,17
01-feb.-19	28-feb.-19	19,70%	2,18%	2,18%		20.833.333,00	30	454.357,16		5.483.783	26.317.116,33
01-mar.-19	31-mar.-19	19,37%	2,15%	2,15%		20.833.333,00	30	447.567,05		5.931.350	26.764.683,37
01-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	2,14%	2,14%		20.833.333,00	30	446.536,16		6.377.887	27.211.219,54
01-may.-19	31-may.-19	19,34%	2,15%	2,15%		20.833.333,00	30	446.948,58		6.824.835	27.658.168,12
01-jun.-19	30-jun.-19	19,30%	2,14%	2,14%		20.833.333,00	30	446.123,65		7.270.959	28.104.291,77
01-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	2,14%	2,14%		20.833.333,00	30	445.711,06		7.716.670	28.550.002,83
01-ago.-19	31-ago.-19	19,32%	2,14%	2,14%		20.833.333,00	30	446.536,16		8.163.206	28.996.538,99
01-sep.-19	30-sep.-19	19,32%	2,14%	2,14%		20.833.333,00	30	446.536,16		8.609.742	29.443.075,15
01-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	2,12%	2,12%		20.833.333,00	30	441.993,72		9.051.736	29.885.068,87
01-nov.-19	30-nov.-19	19,03%	2,11%	2,11%		20.833.333,00	30	440.546,16		9.492.282	30.325.615,04
01-dic.-19	31-dic.-19	18,91%	2,10%	2,10%		20.833.333,00	30	438.062,10		9.930.344	30.763.677,14
01-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	2,09%	2,09%		20.833.333,00	30	435.229,15		10.365.573	31.198.906,29
01-feb.-20	29-feb.-20	19,06%	2,12%	2,12%		20.833.333,00	30	441.166,68		10.806.740	31.640.072,96
01-mar.-20	31-mar.-20	18,95%	2,11%	2,11%		20.833.333,00	30	438.890,48		11.245.630	32.078.963,44
01-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	2,08%	2,08%		20.833.333,00	30	433.499,69		11.679.130	32.512.463,14
01-may.-20	31-may.-20	18,19%	2,03%	2,03%		20.833.333,00	30	423.090,36		12.102.220	32.935.553,50
01-jun.-20	30-jun.-20	18,12%	2,02%	2,02%		20.833.333,00	30	421.628,57		12.523.849	33.357.182,07
01-jul.-20	30-jul.-20	18,12%	2,02%	2,02%		20.833.333,00	30	421.628,57		12.945.478	33.778.810,63
01-ago.-20	30-ago.-20	18,29%	2,04%	2,04%		20.833.333,00	30	425.176,72		13.370.654	34.203.987,35
01-sep.-20	30-sep.-20	18,35%	2,05%	2,05%		20.833.333,00	30	426.427,45		13.797.082	34.630.414,80
01-oct.-20	30-oct.-20	18,09%	2,02%	2,02%		20.833.333,00	30	421.001,75		14.218.084	35.051.416,55
01-nov.-20	30-nov.-20	17,84%	2,00%	2,00%		20.833.333,00	30	415.770,32		14.633.854	35.467.186,87
01-dic.-20	30-dic.-20	17,46%	1,96%	1,96%		20.833.333,00	30	407.791,32		15.041.645	35.874.978,19
01-ene.-21	30-ene.-21	17,32%	1,94%	1,94%		20.833.333,00	30	404.843,35		15.446.489	36.279.821,54
01-feb.-21	28-feb.-21	17,54%	1,97%	1,97%		20.833.333,00	30	409.473,85		15.855.962	36.689.295,39
01-mar.-21	31-mar.-21	17,41%	1,95%	1,95%		20.833.333,00	30	406.738,99		16.262.701	37.096.034,38
01-abr.-21	30-abr.-21	17,31%	1,94%	1,94%		20.833.333,00	30	404.632,61		16.667.334	37.500.666,99
01-may.-21	31-may.-21	17,22%	1,93%	1,93%		20.833.333,00	30	402.734,91		17.070.069	37.903.401,89
01-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	1,93%	1,93%		20.833.333,00	30	402.523,93		17.472.593	38.305.925,83
01-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	1,93%	1,93%		20.833.333,00	30	401.890,88		17.874.484	38.707.816,71
01-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	1,94%	1,94%		20.833.333,00	30	403.156,78		18.277.640	39.110.973,49
01-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	1,93%	1,93%		20.833.333,00	30	402.101,92		18.679.742	39.513.075,41
01-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	1,92%	1,92%		20.833.333,00	30	399.779,21		19.079.522	39.912.854,62
01-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	1,94%	1,94%		20.833.333,00	30	403.789,42		19.483.311	40.316.644,03
01-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	1,96%	1,96%		20.833.333,00	30	407.791,32		19.891.102	40.724.435,35
01-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	1,98%	1,98%		20.833.333,00	30	411.994,90		20.303.097	41.136.430,25
01-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	2,04%	2,04%		20.833.333,00	30	425.385,23		20.728.482	41.561.815,48
01-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	2,06%	2,06%		20.833.333,00	30	428.926,49		21.157.409	41.990.741,97
01-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	2,12%	2,12%		20.833.333,00	30	440.959,86		21.598.369	42.431.701,83
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		20.833.333,00	30	454.562,55		22.052.931	42.886.264,38
01-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	2,25%	2,25%		20.833.333,00	30	468.682,05		22.521.613	43.354.946,43
01-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	2,34%	2,34%		20.833.333,00	30	486.541,44		23.008.155	43.841.487,86
01-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	2,43%	2,43%		20.833.333,00	30	505.238,40		23.513.393	44.346.726,26
01-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	2,55%	2,55%		20.833.333,00	30	530.878,16		24.044.271	44.877.604,42
01-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	2,65%	2,65%		20.833.333,00	30	552.672,54		24.596.944	45.430.276,96
01-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	2,76%	2,76%		20.833.333,00	30	575.383,54		25.172.327	46.005.660,50
01-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	2,93%	2,93%		20.833.333,00	30	610.951,49		25.783.279	46.616.611,99
01-ene.-23	28-ene.-23	28,84%	3,04%	3,04%		20.833.333,00	30	633.558,83		26.416.838	47.250.170,82
01-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	3,16%	3,16%		20.833.333,00	30	658.498,01		27.075.336	47.908.668,83
01-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	3,22%	3,22%		20.833.333,00	30	670.665,43		27.746.001	48.579.334,26
01-abr.-23	30-abr.-23	31,39%	3,27%	3,27%		20.833.333,00	30	680.747,42		28.426.749	49.260.081,69
01-may.-23	31-may.-23	30,27%	3,17%	3,17%		20.833.333,00	30	660.161,67		29.086.910	49.920.243,36
01-jun.-23	30-jun.-23	29,76%	3,12%	3,12%		20.833.333,00	30	650.715,47		29.737.626	50.570.958,82
01-jul.-23	31-jul.-23	29,36%	3,09%	3,09%		20.833.333,00	30	643.274,58		30.380.900	51.214.233,40
01-ago.-23	31-ago.-23	28,75%	3,03%	3,03%		20.833.333,00	30	631.872,34		31.012.773	51.846.105,74
01-sep.-23	30-sep.-23	28,03%	2,97%	2,97%		20.833.333,00	30	618.327,66		31.631.100	52.464.433,40

01-oct.-23	31-oct.-23	26,53%	2,83%	2,83%	20.833.333,00	30	589.803,69	32.220.904	53.054.237,09
01-nov.-23	30-nov.-23	25,52%	2,74%	2,74%	20.833.333,00	30	570.359,51	32.791.264	53.624.596,60
01-dic.-23	31-dic.-23	25,04%	2,69%	2,69%	20.833.333,00	30	561.050,17	33.352.314	54.185.646,77
01-ene.-24	31-ene.-24	23,32%	2,53%	2,53%	20.833.333,00	30	527.320,78	33.879.635	54.712.967,55
01-feb.-24	29-feb.-24	23,31%	2,53%	2,53%	20.833.333,00	30	527.122,96	34.406.758	55.240.090,51
01-mar.-24	31-mar.-24	22,20%	2,42%	2,42%	20.833.333,00	30	505.038,31	34.911.796	55.745.128,83
01-abr.-24	30-abr.-24	22,06%	2,41%	2,41%	20.833.333,00	15	251.117,46	35.162.913	55.996.246,29

Total Intereses					2184	35.162.913,29	-	35.162.913	55.996.246,29
Capital						20.833.333,00			
Intereses Moratorios						35.162.913,29			
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago									
TOTAL: CAPITAL + INTERESES						\$55.996.246,29			

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, Abril de 2024

Deudor: ACR PUBLICIDAD Y DISEÑO SAS
Pagare: 357352927-0950

Identificación: 9.005.075.723
INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		-	0,00
				#N/D		29.808.151,00		0,00		-	29.808.151,00
01-mar.-18	31-mar.-18	20,68%	2,28%	2,28%		29.808.151,00	9	203.622,68		203.623	30.011.773,68
01-abr.-18	30-abr.-18	20,48%	2,26%	2,26%		29.808.151,00	30	672.918,94		876.542	30.684.692,63
01-may.-18	31-may.-18	20,44%	2,25%	2,25%		29.808.151,00	30	671.752,81		1.548.294	31.356.445,44
01-jun.-18	30-jun.-18	20,28%	2,24%	2,24%		29.808.151,00	30	667.083,35		2.215.378	32.023.528,78
01-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	2,21%	2,21%		29.808.151,00	30	659.771,52		2.875.149	32.683.300,30
01-ago.-18	31-ago.-18	19,94%	2,20%	2,20%		29.808.151,00	30	657.134,53		3.532.284	33.340.434,83
01-sep.-18	30-sep.-18	19,81%	2,19%	2,19%		29.808.151,00	30	653.321,11		4.185.605	33.993.755,93
01-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	2,17%	2,17%		29.808.151,00	30	648.032,30		4.833.637	34.641.788,23
01-nov.-18	30-nov.-18	19,49%	2,16%	2,16%		29.808.151,00	30	643.911,78		5.477.549	35.285.700,01
01-dic.-18	31-dic.-18	19,40%	2,15%	2,15%		29.808.151,00	30	641.259,64		6.118.809	35.926.959,65
01-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	2,13%	2,13%		29.808.151,00	30	634.174,81		6.752.983	36.561.134,46
01-feb.-19	28-feb.-19	19,70%	2,18%	2,18%		29.808.151,00	30	650.090,26		7.403.074	37.211.224,72
01-mar.-19	31-mar.-19	19,37%	2,15%	2,15%		29.808.151,00	30	640.375,03		8.043.449	37.851.599,74
01-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	2,14%	2,14%		29.808.151,00	30	638.900,04		8.682.349	38.490.499,78
01-may.-19	31-may.-19	19,34%	2,15%	2,15%		29.808.151,00	30	639.490,13		9.321.839	39.129.989,91
01-jun.-19	30-jun.-19	19,30%	2,14%	2,14%		29.808.151,00	30	638.309,83		9.960.149	39.768.299,74
01-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	2,14%	2,14%		29.808.151,00	30	637.719,49		10.597.868	40.406.019,23
01-ago.-19	31-ago.-19	19,32%	2,14%	2,14%		29.808.151,00	30	638.900,04		11.236.768	41.044.919,27
01-sep.-19	30-sep.-19	19,32%	2,14%	2,14%		29.808.151,00	30	638.900,04		11.875.668	41.683.819,32
01-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	2,12%	2,12%		29.808.151,00	30	632.400,76		12.508.069	42.316.220,08
01-nov.-19	30-nov.-19	19,03%	2,11%	2,11%		29.808.151,00	30	630.329,60		13.138.399	42.946.549,68
01-dic.-19	31-dic.-19	18,91%	2,10%	2,10%		29.808.151,00	30	626.775,43		13.765.174	43.573.325,11
01-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	2,09%	2,09%		29.808.151,00	30	622.722,06		14.387.896	44.196.047,18
01-feb.-20	29-feb.-20	19,06%	2,12%	2,12%		29.808.151,00	30	631.217,43		15.019.114	44.827.264,61
01-mar.-20	31-mar.-20	18,95%	2,11%	2,11%		29.808.151,00	30	627.960,66		15.647.074	45.455.225,27
01-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	2,08%	2,08%		29.808.151,00	30	620.247,58		16.267.322	46.075.472,85
01-may.-20	31-may.-20	18,19%	2,03%	2,03%		29.808.151,00	30	605.353,99		16.872.676	46.680.826,85
01-jun.-20	30-jun.-20	18,12%	2,02%	2,02%		29.808.151,00	30	603.262,48		17.475.938	47.284.089,32
01-jul.-20	30-jul.-20	18,12%	2,02%	2,02%		29.808.151,00	30	603.262,48		18.079.201	47.887.351,80
01-ago.-20	30-ago.-20	18,29%	2,04%	2,04%		29.808.151,00	30	608.339,13		18.687.540	48.495.690,93
01-sep.-20	30-sep.-20	18,35%	2,05%	2,05%		29.808.151,00	30	610.128,67		19.297.669	49.105.819,61
01-oct.-20	30-oct.-20	18,09%	2,02%	2,02%		29.808.151,00	30	602.365,63		19.900.034	49.708.185,23
01-nov.-20	30-nov.-20	17,84%	2,00%	2,00%		29.808.151,00	30	594.880,55		20.494.915	50.303.065,78
01-dic.-20	30-dic.-20	17,46%	1,96%	1,96%		29.808.151,00	30	583.464,26		21.078.379	50.886.530,03
01-ene.-21	30-ene.-21	17,32%	1,94%	1,94%		29.808.151,00	30	579.246,34		21.657.625	51.465.776,37
01-feb.-21	28-feb.-21	17,54%	1,97%	1,97%		29.808.151,00	30	585.871,61		22.243.497	52.051.647,98
01-mar.-21	31-mar.-21	17,41%	1,95%	1,95%		29.808.151,00	30	581.958,59		22.825.456	52.633.606,57
01-abr.-21	30-abr.-21	17,31%	1,94%	1,94%		29.808.151,00	30	578.944,81		23.404.400	53.212.551,38
01-may.-21	31-may.-21	17,22%	1,93%	1,93%		29.808.151,00	30	576.229,59		23.980.630	53.788.780,97
01-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	1,93%	1,93%		29.808.151,00	30	575.927,73		24.556.558	54.364.708,70
01-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	1,93%	1,93%		29.808.151,00	30	575.021,96		25.131.580	54.939.730,66
01-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	1,94%	1,94%		29.808.151,00	30	576.833,20		25.708.413	55.516.563,87
01-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	1,93%	1,93%		29.808.151,00	30	575.323,92		26.283.737	56.091.887,79
01-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	1,92%	1,92%		29.808.151,00	30	572.000,60		26.855.737	56.663.888,38
01-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	1,94%	1,94%		29.808.151,00	30	577.738,37		27.433.476	57.241.626,76
01-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	1,96%	1,96%		29.808.151,00	30	583.464,26		28.016.940	57.825.091,01
01-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	1,98%	1,98%		29.808.151,00	30	589.478,71		28.606.419	58.414.569,72
01-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	2,04%	2,04%		29.808.151,00	30	608.637,47		29.215.056	59.023.207,19
01-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	2,06%	2,06%		29.808.151,00	30	613.704,28		29.828.760	59.636.911,47
01-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	2,12%	2,12%		29.808.151,00	30	630.921,52		30.459.682	60.267.832,99
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		29.808.151,00	30	650.384,13		31.110.066	60.918.217,12
01-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	2,25%	2,25%		29.808.151,00	30	670.586,18		31.780.652	61.588.803,30
01-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	2,34%	2,34%		29.808.151,00	30	696.139,24		32.476.792	62.284.942,54
01-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	2,43%	2,43%		29.808.151,00	30	722.890,69		33.199.682	63.007.833,23
01-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	2,55%	2,55%		29.808.151,00	30	759.575,84		33.959.258	63.767.409,07
01-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	2,65%	2,65%		29.808.151,00	30	790.759,04		34.750.017	64.558.168,11
01-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	2,76%	2,76%		29.808.151,00	30	823.253,75		35.573.271	65.381.421,85
01-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	2,93%	2,93%		29.808.151,00	30	874.144,06		36.447.415	66.255.565,91
01-ene.-23	28-ene.-23	28,84%	3,04%	3,04%		29.808.151,00	30	906.490,44		37.353.905	67.162.056,36
01-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	3,16%	3,16%		29.808.151,00	30	942.173,20		38.296.079	68.104.229,56
01-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	3,22%	3,22%		29.808.151,00	30	959.582,25		39.255.661	69.063.811,81
01-abr.-23	30-abr.-23	31,39%	3,27%	3,27%		29.808.151,00	30	974.007,47		40.229.668	70.037.819,28
01-may.-23	31-may.-23	30,27%	3,17%	3,17%		29.808.151,00	30	944.553,56		41.174.222	70.982.372,84
01-jun.-23	30-jun.-23	29,76%	3,12%	3,12%		29.808.151,00	30	931.038,01		42.105.260	71.913.410,85
01-jul.-23	31-jul.-23	29,36%	3,09%	3,09%		29.808.151,00	30	920.391,65		43.025.651	72.833.802,50
01-ago.-23	31-ago.-23	28,75%	3,03%	3,03%		29.808.151,00	30	904.077,42		43.929.729	73.737.879,92
01-sep.-23	30-sep.-23	28,03%	2,97%	2,97%		29.808.151,00	30	884.697,81		44.814.427	74.622.577,74

01-oct.-23	31-oct.-23	26,53%	2,83%	2,83%	29.808.151,00	30	843.885,98	45.658.313	75.466.463,71
01-nov.-23	30-nov.-23	25,52%	2,74%	2,74%	29.808.151,00	30	816.065,41	46.474.378	76.282.529,12
01-dic.-23	31-dic.-23	25,04%	2,69%	2,69%	29.808.151,00	30	802.745,68	47.277.124	77.085.274,81
01-ene.-24	31-ene.-24	23,32%	2,53%	2,53%	29.808.151,00	30	754.485,98	48.031.610	77.839.760,78
01-feb.-24	29-feb.-24	23,31%	2,53%	2,53%	29.808.151,00	30	754.202,93	48.785.813	78.593.963,71
01-mar.-24	31-mar.-24	22,20%	2,42%	2,42%	29.808.151,00	30	722.604,41	49.508.417	79.316.568,12
01-abr.-24	30-abr.-24	22,06%	2,41%	2,41%	29.808.151,00	15	359.296,68	49.867.714	79.675.864,80

Total Intereses					2184	49.867.713,80	-	49.867.714	79.675.864,80
Capital						29.808.151,00			
Intereses Moratorios						49.867.713,80			
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago									
TOTAL: CAPITAL + INTERESES						\$79.675.864,80			

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, Abril de 2024

Deudor: ACR PUBLICIDAD Y DISEÑO SAS
Pagare: 357352927

Identificación: 9.005.075.723
INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
				#N/D		6.578.381,00		0,00		-	0,00
01-nov.-17	30-nov.-17	20,96%	2,30%	2,30%		6.578.381,00	27	136.428,11		136.428	6.714.809,11
01-dic.-17	31-dic.-17	20,77%	2,29%	2,29%		6.578.381,00	30	150.369,53		286.798	6.865.178,64
01-ene.-18	31-ene.-18	20,69%	2,28%	2,28%		6.578.381,00	30	149.877,67		436.675	7.015.056,31
01-feb.-18	28-feb.-18	21,01%	2,31%	2,31%	12.500.000,00	19.078.381,00	30	440.554,32		877.230	19.955.610,63
01-mar.-18	31-mar.-18	20,68%	2,28%	2,28%		19.078.381,00	30	434.421,57		1.311.651	20.390.032,21
01-abr.-18	30-abr.-18	20,48%	2,26%	2,26%		19.078.381,00	30	430.694,41		1.742.346	20.820.726,62
01-may.-18	31-may.-18	20,44%	2,25%	2,25%		19.078.381,00	30	429.948,04		2.172.294	21.250.674,65
01-jun.-18	30-jun.-18	20,28%	2,24%	2,24%		19.078.381,00	30	426.959,40		2.599.253	21.677.634,05
01-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	2,21%	2,21%		19.078.381,00	30	422.279,54		3.021.533	22.099.913,59
01-ago.-18	31-ago.-18	19,94%	2,20%	2,20%		19.078.381,00	30	420.591,77		3.442.124	22.520.505,36
01-sep.-18	30-sep.-18	19,81%	2,19%	2,19%		19.078.381,00	30	418.151,03		3.860.275	22.938.656,39
01-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	2,17%	2,17%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-nov.-18	30-nov.-18	19,49%	2,16%	2,16%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-dic.-18	31-dic.-18	19,40%	2,15%	2,15%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	2,13%	2,13%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-feb.-19	28-feb.-19	19,70%	2,18%	2,18%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-mar.-19	31-mar.-19	19,37%	2,15%	2,15%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	2,14%	2,14%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-may.-19	31-may.-19	19,34%	2,15%	2,15%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-jun.-19	30-jun.-19	19,30%	2,14%	2,14%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	2,14%	2,14%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-ago.-19	31-ago.-19	19,32%	2,14%	2,14%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-sep.-19	30-sep.-19	19,32%	2,14%	2,14%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	2,12%	2,12%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-nov.-19	30-nov.-19	19,03%	2,11%	2,11%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-dic.-19	31-dic.-19	18,91%	2,10%	2,10%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	2,09%	2,09%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-feb.-20	29-feb.-20	19,06%	2,12%	2,12%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-mar.-20	31-mar.-20	18,95%	2,11%	2,11%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	2,08%	2,08%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-may.-20	31-may.-20	18,19%	2,03%	2,03%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-jun.-20	30-jun.-20	18,12%	2,02%	2,02%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-jul.-20	30-jul.-20	18,12%	2,02%	2,02%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-ago.-20	30-ago.-20	18,29%	2,04%	2,04%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-sep.-20	30-sep.-20	18,35%	2,05%	2,05%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-oct.-20	30-oct.-20	18,09%	2,02%	2,02%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-nov.-20	30-nov.-20	17,84%	2,00%	2,00%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-dic.-20	30-dic.-20	17,46%	1,96%	1,96%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-ene.-21	30-ene.-21	17,32%	1,94%	1,94%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-feb.-21	28-feb.-21	17,54%	1,97%	1,97%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-mar.-21	31-mar.-21	17,41%	1,95%	1,95%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-abr.-21	30-abr.-21	17,31%	1,94%	1,94%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-may.-21	21-may.-21	17,22%	1,93%	1,93%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	1,93%	1,93%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	1,93%	1,93%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	1,94%	1,94%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	1,93%	1,93%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	1,92%	1,92%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	1,94%	1,94%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	1,96%	1,96%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	1,98%	1,98%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	2,04%	2,04%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	2,06%	2,06%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	2,12%	2,12%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	2,25%	2,25%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	2,34%	2,34%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	2,43%	2,43%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	2,55%	2,55%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	2,65%	2,65%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	2,76%	2,76%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	2,93%	2,93%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-ene.-23	28-ene.-23	28,84%	3,04%	3,04%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	3,16%	3,16%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	3,22%	3,22%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39
01-abr.-23	30-abr.-23	31,39%	3,27%	3,27%		0,00	30	0,00		3.860.275	3.860.275,39

01-may.-23	31-may.-23	30,27%	3,17%	3,17%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-jun.-23	30-jun.-23	29,76%	3,12%	3,12%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-jul.-23	31-jul.-23	29,36%	3,09%	3,09%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-ago.-23	31-ago.-23	28,75%	3,03%	3,03%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-sep.-23	30-sep.-23	28,03%	2,97%	2,97%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-oct.-23	31-oct.-23	26,53%	2,83%	2,83%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-nov.-23	30-nov.-23	25,52%	2,74%	2,74%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-dic.-23	31-dic.-23	25,04%	2,69%	2,69%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-ene.-24	31-ene.-24	23,32%	2,53%	2,53%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-feb.-24	29-feb.-24	23,31%	2,53%	2,53%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-mar.-24	31-mar.-24	22,20%	2,42%	2,42%	0,00	30	0,00	3.860.275	3.860.275,39
01-abr.-24	30-abr.-24	22,06%	2,41%	2,41%	0,00	15	0,00	3.860.275	3.860.275,39

Total Intereses					2322	3.860.275,39	-	3.860.275	3.860.275,39
EL FNG REALIZO UN ABONO EL DIA 1/10/2018 LA SUMA DE \$65.789.191									
Capital						0,00			
Intereses Moratorios						3.860.275,39			
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago						4.226.186,00			
TOTAL: CAPITAL + INTERESES						\$8.086.461,39			

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, Abril de 2024

Deudor: ACR PUBLICIDAD Y DISEÑO SAS
Pagare: 357352927

Identificación: 9.005.075.723
INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		-	0,00
				#N/D		112.500.000,00		0,00		-	112.500.000,00
01-mar.-18	31-mar.-18	20,68%	2,28%	2,28%		112.500.000,00	9	768.499,59		768.500	113.268.499,59
01-abr.-18	30-abr.-18	20,48%	2,26%	2,26%		112.500.000,00	30	2.539.687,26		3.308.187	115.808.186,85
01-may.-18	31-may.-18	20,44%	2,25%	2,25%		112.500.000,00	30	2.535.286,10		5.843.473	118.343.472,95
01-jun.-18	30-jun.-18	20,28%	2,24%	2,24%		112.500.000,00	30	2.517.662,92		8.361.136	120.861.135,86
01-jul.-18	31-jul.-18	20,03%	2,21%	2,21%		112.500.000,00	30	2.490.067,09		10.851.203	123.351.202,95
01-ago.-18	31-ago.-18	19,94%	2,20%	2,20%		112.500.000,00	30	2.480.114,73		13.331.318	125.831.317,69
01-sep.-18	30-sep.-18	19,81%	2,19%	2,19%		112.500.000,00	30	2.465.722,36		15.797.040	128.297.040,05
01-oct.-18	31-oct.-18	19,63%	2,17%	2,17%		65.789.190,00	30	1.430.263,82		17.227.304	83.016.493,87
01-nov.-18	30-nov.-18	19,49%	2,16%	2,16%		65.789.190,00	30	1.421.169,49		18.648.473	84.437.663,35
01-dic.-18	31-dic.-18	19,40%	2,15%	2,15%		65.789.190,00	30	1.415.315,97		20.063.789	85.852.979,33
01-ene.-19	31-ene.-19	19,16%	2,13%	2,13%		65.789.190,00	30	1.399.679,13		21.463.468	87.252.658,45
01-feb.-19	28-feb.-19	19,70%	2,18%	2,18%		65.789.190,00	30	1.434.805,92		22.898.274	88.687.464,37
01-mar.-19	31-mar.-19	19,37%	2,15%	2,15%		65.789.190,00	30	1.413.363,55		24.311.638	90.100.827,93
01-abr.-19	30-abr.-19	19,32%	2,14%	2,14%		65.789.190,00	30	1.410.108,14		25.721.746	91.510.936,06
01-may.-19	31-may.-19	19,34%	2,15%	2,15%		65.789.190,00	30	1.411.410,51		27.133.157	92.922.346,57
01-jun.-19	30-jun.-19	19,30%	2,14%	2,14%		65.789.190,00	30	1.408.805,48		28.541.962	94.331.152,06
01-jul.-19	31-jul.-19	19,28%	2,14%	2,14%		65.789.190,00	30	1.407.502,55		29.949.465	95.738.654,61
01-ago.-19	31-ago.-19	19,32%	2,14%	2,14%		65.789.190,00	30	1.410.108,14		31.359.573	97.148.762,75
01-sep.-19	30-sep.-19	19,32%	2,14%	2,14%		65.789.190,00	30	1.410.108,14		32.769.681	98.558.870,89
01-oct.-19	31-oct.-19	19,10%	2,12%	2,12%		65.789.190,00	30	1.395.763,66		34.165.445	99.954.634,54
01-nov.-19	30-nov.-19	19,03%	2,11%	2,11%		65.789.190,00	30	1.391.192,43		35.556.637	101.345.826,97
01-dic.-19	31-dic.-19	18,91%	2,10%	2,10%		65.789.190,00	30	1.383.348,07		36.939.985	102.729.175,04
01-ene.-20	31-ene.-20	18,77%	2,09%	2,09%		65.789.190,00	30	1.374.401,93		38.314.387	104.103.576,97
01-feb.-20	29-feb.-20	19,06%	2,12%	2,12%		65.789.190,00	30	1.393.151,94		39.707.539	105.496.728,91
01-mar.-20	31-mar.-20	18,95%	2,11%	2,11%		65.789.190,00	30	1.385.963,98		41.093.503	106.882.692,89
01-abr.-20	30-abr.-20	18,69%	2,08%	2,08%		65.789.190,00	30	1.368.940,52		42.462.443	108.251.633,41
01-may.-20	31-may.-20	18,19%	2,03%	2,03%		65.789.190,00	30	1.336.069,08		43.798.512	109.587.702,49
01-jun.-20	30-jun.-20	18,12%	2,02%	2,02%		65.789.190,00	30	1.331.452,92		45.129.965	110.919.155,41
01-jul.-20	30-jul.-20	18,12%	2,02%	2,02%		65.789.190,00	30	1.331.452,92		46.461.418	112.250.608,33
01-ago.-20	30-ago.-20	18,29%	2,04%	2,04%		65.789.190,00	30	1.342.657,55		47.804.076	113.593.265,88
01-sep.-20	30-sep.-20	18,35%	2,05%	2,05%		65.789.190,00	30	1.346.607,22		49.150.683	114.939.873,09
01-oct.-20	30-oct.-20	18,09%	2,02%	2,02%		65.789.190,00	30	1.329.473,50		50.480.157	116.269.346,59
01-nov.-20	30-nov.-20	17,84%	2,00%	2,00%		65.789.190,00	30	1.312.953,27		51.793.110	117.582.299,85
01-dic.-20	30-dic.-20	17,46%	1,96%	1,96%		65.789.190,00	30	1.287.756,52		53.080.866	118.870.056,37
01-ene.-21	30-ene.-21	17,32%	1,94%	1,94%		65.789.190,00	30	1.278.447,20		54.359.314	120.148.503,57
01-feb.-21	28-feb.-21	17,54%	1,97%	1,97%		65.789.190,00	30	1.293.069,76		55.652.383	121.441.573,33
01-mar.-21	31-mar.-21	17,41%	1,95%	1,95%		65.789.190,00	30	1.284.433,39		56.936.817	122.726.006,72
01-abr.-21	30-abr.-21	17,31%	1,94%	1,94%		65.789.190,00	30	1.277.781,71		58.214.598	124.003.788,43
01-may.-21	31-may.-21	17,22%	1,93%	1,93%		65.789.190,00	30	1.271.788,97		59.486.387	125.275.577,40
01-jun.-21	30-jun.-21	17,21%	1,93%	1,93%		65.789.190,00	30	1.271.122,75		60.757.510	126.546.700,15
01-jul.-21	31-jul.-21	17,18%	1,93%	1,93%		65.789.190,00	30	1.269.123,65		62.026.634	127.815.823,80
01-ago.-21	31-ago.-21	17,24%	1,94%	1,94%		65.789.190,00	30	1.273.121,20		63.299.755	129.088.945,00
01-sep.-21	30-sep.-21	17,19%	1,93%	1,93%		65.789.190,00	30	1.269.790,09		64.569.545	130.358.735,09
01-oct.-21	31-oct.-21	17,08%	1,92%	1,92%		65.789.190,00	30	1.262.455,22		65.832.000	131.621.190,32
01-nov.-21	30-nov.-21	17,27%	1,94%	1,94%		65.789.190,00	30	1.275.119,00		67.107.119	132.896.309,31
01-dic.-21	31-dic.-21	17,46%	1,96%	1,96%		65.789.190,00	30	1.287.756,52		68.394.876	134.184.065,83
01-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	1,98%	1,98%		65.789.190,00	30	1.301.030,94		69.695.907	135.485.096,77
01-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	2,04%	2,04%		65.789.190,00	30	1.343.316,00		71.039.223	136.828.412,78
01-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	2,06%	2,06%		65.789.190,00	30	1.354.498,89		72.393.722	138.182.911,67
01-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	2,12%	2,12%		65.789.190,00	30	1.392.498,84		73.786.221	139.575.410,51
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		65.789.190,00	30	1.435.454,51		75.221.675	141.010.865,02
01-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	2,25%	2,25%		65.789.190,00	30	1.480.042,21		76.701.717	142.490.907,23
01-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	2,34%	2,34%		65.789.190,00	30	1.536.440,04		78.238.157	144.027.347,27
01-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	2,43%	2,43%		65.789.190,00	30	1.595.482,83		79.833.640	145.622.830,10
01-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	2,55%	2,55%		65.789.190,00	30	1.676.450,15		81.510.090	147.299.280,25
01-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	2,65%	2,65%		65.789.190,00	30	1.745.274,19		83.255.364	149.044.554,44
01-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	2,76%	2,76%		65.789.190,00	30	1.816.992,85		85.072.357	150.861.547,29
01-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	2,93%	2,93%		65.789.190,00	30	1.929.312,21		87.001.669	152.790.859,50
01-ene.-23	28-ene.-23	28,84%	3,04%	3,04%		65.789.190,00	30	2.000.703,50		89.002.373	154.791.562,99
01-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	3,16%	3,16%		65.789.190,00	30	2.079.458,47		91.081.831	156.871.021,46
01-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	3,22%	3,22%		65.789.190,00	30	2.117.881,75		93.199.713	158.988.903,21
01-abr.-23	30-abr.-23	31,39%	3,27%	3,27%		65.789.190,00	30	2.149.719,47		95.349.433	161.138.622,68
01-may.-23	31-may.-23	30,27%	3,17%	3,17%		65.789.190,00	30	2.084.712,11		97.434.145	163.223.334,79
01-jun.-23	30-jun.-23	29,76%	3,12%	3,12%		65.789.190,00	30	2.054.882,12		99.489.027	165.278.216,91
01-jul.-23	31-jul.-23	29,36%	3,09%	3,09%		65.789.190,00	30	2.031.384,67		101.520.412	167.309.601,58
01-ago.-23	31-ago.-23	28,75%	3,03%	3,03%		65.789.190,00	30	1.995.377,76		103.515.789	169.304.979,34
01-sep.-23	30-sep.-23	28,03%	2,97%	2,97%		65.789.190,00	30	1.952.605,27		105.468.395	171.257.584,60

01-oct.-23	31-oct.-23	26,53%	2,83%	2,83%	65.789.190,00	30	1.862.529,98	107.330.925	173.120.114,58
01-nov.-23	30-nov.-23	25,52%	2,74%	2,74%	65.789.190,00	30	1.801.127,57	109.132.052	174.921.242,15
01-dic.-23	31-dic.-23	25,04%	2,69%	2,69%	65.789.190,00	30	1.771.729,76	110.903.782	176.692.971,90
01-ene.-24	31-ene.-24	23,32%	2,53%	2,53%	65.789.190,00	30	1.665.216,38	112.568.998	178.358.188,28
01-feb.-24	29-feb.-24	23,31%	2,53%	2,53%	65.789.190,00	30	1.664.591,67	114.233.590	180.022.779,96
01-mar.-24	31-mar.-24	22,20%	2,42%	2,42%	65.789.190,00	30	1.594.850,98	115.828.441	181.617.630,94
01-abr.-24	30-abr.-24	22,06%	2,41%	2,41%	65.789.190,00	15	792.999,11	116.621.440	182.410.630,05

<i>Total Intereses</i>					2184	116.621.440,05	-	116.621.440	182.410.630,05
<i>Capital</i>						65.789.190,00			
<i>Intereses Moratorios</i>						116.621.440,05			
<i>Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago</i>									
TOTAL: CAPITAL + INTERESES						\$182.410.630,05			

Señor:
JUEZ: 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUZGADO ORIGEN: 1 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA 11001310300120180012300 DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA ACR PUBLICIDAD Y DISEÑO SAS, JUDY CAROLINA ROMERO FARIAS, LUIS CARLOS ROMERO FARIAS y ALCIRA FARIAS.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

PEDRO BUSTOS CHAVES, actuando como abogado de la parte demandante, con el respeto acostumbrado me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

1. Pagare 357352927 EL FNG REALIZO UN ABONO EL DIA 1/10/2018 LA SUMA DE \$65.789.191.

PAGARÉ 357352927	VALOR
CAPITAL	\$ 65.789.190
INTERESES CORRIENTES	\$4.226.186
INTERESES DE MORA	\$120.481.715
TOTAL	\$190.497.091

2. Pagare 357373735 EL FNG REALIZO UN ABONO EL DIA 23/07/2018 LA SUMA DE \$20.833.333

PAGARÉ 357373735	VALOR
CAPITAL	\$20.833.333
INTERESES CORRIENTES	\$3.506.239
INTERESES DE MORA	\$37.856.105
TOTAL	\$62.195.677

3. Pagare 9005075723 EL FNG REALIZO UN ABONO EL 23/7/2018 POR VALOR DE \$24.468.996

PAGARÉ 9005075723	VALOR
CAPITAL	\$40.412.403
INTERESES DE MORA	\$69.968.317

TOTAL	\$110.380.720
--------------	---------------

4. Pagare 357352927-0950

PAGARÉ 357352927-0950	VALOR
CAPITAL	\$29.808.151
INTERESES DE MORA	\$49.867.713
TOTAL	\$79.675.864

Solicito que se agregue el valor por concepto de COSTAS liquidado por el Despacho.

Señor Juez,



PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES
CC 79150693 de Bogotá - TP 38975 CSJ

RE: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310300120180012300

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 12:04

Para:b-bustos@hotmail.com <b-bustos@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3190-2024, Entidad o Señor(a): PEDRO BUSTOS CHAVES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO//De: PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com> Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 12:08 // SV // FL 8
11001310300120180012300 JDO 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 12:08

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310300120180012300

JUZGADO: 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN: 1 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 11001310300120180012300

PROCESO EJECUTIVO: 2018-123

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ACR PUBLICIDAD Y DISEÑO SAS, JUDY CAROLINA ROMERO FARIAS, LUIS CARLOS ROMERO FARIAS y ALCIRA FARIAS

Cordial saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante, me permito adjuntar liquidación de crédito.

Agradezco el trámite pertinente para el presente asunto

Atentamente,

PEDRO BUSTOS CHAVES
Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá
Teléfono (601) 8089470 - 2550891
Celular 3503395872 - 3233088587

AVISO LEGAL:

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - PROCESO 2021-00314
ALLAN HORACIO ACOSTA VELASQUEZ VS JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA

FECHA	DIAS	TASA INT	TASA USURA	MORA MENSUAL	CAPITAL 1	INTERESES	CAPITAL 2	INTERESES	TOTAL INT ACUMULADO
21/01/2020	9	18,77%	28,16%	2,35%	60.000.000	422.400	300.000.000	422.400	844.800
1/02/2020	29	19,06%	28,59%	2,38%	60.000.000	1.381.850	300.000.000	1.381.850	2.763.700
1/03/2020	31	18,95%	28,43%	2,37%	60.000.000	1.468.883	300.000.000	1.468.883	2.937.767
1/04/2020	30	18,69%	28,04%	2,34%	60.000.000	1.401.750	300.000.000	1.401.750	2.803.500
1/05/2020	31	18,19%	27,29%	2,27%	60.000.000	1.409.725	300.000.000	1.409.725	2.819.450
1/06/2020	30	18,12%	27,18%	2,27%	60.000.000	1.359.000	300.000.000	1.359.000	2.718.000
1/07/2020	31	18,12%	27,18%	2,27%	60.000.000	1.404.300	300.000.000	1.404.300	2.808.600
1/08/2020	31	18,29%	27,44%	2,29%	60.000.000	1.417.475	300.000.000	1.417.475	2.834.950
1/09/2020	30	18,35%	27,53%	2,29%	60.000.000	1.376.250	300.000.000	1.376.250	2.752.500
1/10/2020	31	18,09%	27,14%	2,26%	60.000.000	1.401.975	300.000.000	1.401.975	2.803.950
1/11/2020	30	17,84%	26,76%	2,23%	60.000.000	1.338.000	300.000.000	1.338.000	2.676.000
1/12/2020	31	17,46%	26,19%	2,18%	60.000.000	1.353.150	300.000.000	1.353.150	2.706.300
1/01/2021	31	17,32%	25,98%	2,17%	60.000.000	1.342.300	300.000.000	1.342.300	2.684.600
1/02/2021	28	17,54%	26,31%	2,19%	60.000.000	1.227.800	300.000.000	1.227.800	2.455.600
1/03/2021	31	17,41%	26,12%	2,18%	60.000.000	1.349.275	300.000.000	1.349.275	2.698.550
1/04/2021	30	17,31%	25,97%	2,16%	60.000.000	1.298.250	300.000.000	1.298.250	2.596.500
1/05/2021	31	17,22%	25,83%	2,15%	60.000.000	1.334.550	300.000.000	1.334.550	2.669.100
1/06/2021	30	17,21%	25,82%	2,15%	60.000.000	1.290.750	300.000.000	1.290.750	2.581.500
1/07/2021	31	17,18%	25,77%	2,15%	60.000.000	1.331.450	300.000.000	1.331.450	2.662.900
1/08/2021	31	17,24%	25,86%	2,16%	60.000.000	1.336.100	300.000.000	1.336.100	2.672.200
1/09/2021	30	17,19%	25,79%	2,15%	60.000.000	1.289.250	300.000.000	1.289.250	2.578.500
1/10/2021	31	17,08%	25,62%	2,14%	60.000.000	1.323.700	300.000.000	1.323.700	2.647.400
1/11/2021	30	17,27%	25,91%	2,16%	60.000.000	1.295.250	300.000.000	1.295.250	2.590.500
1/12/2021	31	17,46%	26,19%	2,18%	60.000.000	1.353.150	300.000.000	1.353.150	2.706.300
1/01/2022	31	17,66%	26,49%	2,21%	60.000.000	1.368.650	300.000.000	1.368.650	2.737.300
1/02/2022	28	18,30%	27,45%	2,29%	60.000.000	1.281.000	300.000.000	1.281.000	2.562.000
1/03/2022	31	18,47%	27,71%	2,31%	60.000.000	1.431.425	300.000.000	1.431.425	2.862.850
1/04/2022	30	19,05%	28,58%	2,38%	60.000.000	1.428.750	300.000.000	1.428.750	2.857.500
1/05/2022	31	19,71%	29,57%	2,46%	60.000.000	1.527.525	300.000.000	1.527.525	3.055.050
1/06/2022	30	20,40%	30,60%	2,55%	60.000.000	1.530.000	300.000.000	1.530.000	3.060.000
1/07/2022	31	21,28%	31,92%	2,66%	60.000.000	1.649.200	300.000.000	1.649.200	3.298.400
1/08/2022	31	22,21%	33,32%	2,78%	60.000.000	1.721.275	300.000.000	1.721.275	3.442.550
1/09/2022	30	23,50%	35,25%	2,94%	60.000.000	1.762.500	300.000.000	1.762.500	3.525.000
1/10/2022	31	24,61%	36,92%	3,08%	60.000.000	1.907.275	300.000.000	1.907.275	3.814.550
1/11/2022	30	25,78%	38,67%	3,22%	60.000.000	1.933.500	300.000.000	1.933.500	3.867.000
1/12/2022	31	27,64%	41,46%	3,46%	60.000.000	2.142.100	300.000.000	2.142.100	4.284.200
1/01/2023	31	28,84%	43,26%	3,61%	60.000.000	2.235.100	300.000.000	2.235.100	4.470.200
1/02/2023	28	30,18%	45,27%	3,77%	60.000.000	2.112.600	300.000.000	2.112.600	4.225.200
1/03/2023	31	30,84%	46,26%	3,86%	60.000.000	2.390.100	300.000.000	2.390.100	4.780.200
1/04/2023	30	31,39%	47,09%	3,92%	60.000.000	2.354.250	300.000.000	2.354.250	4.708.500
1/05/2023	31	30,27%	45,41%	3,78%	60.000.000	2.345.925	300.000.000	2.345.925	4.691.850
1/06/2023	30	29,76%	44,64%	3,72%	60.000.000	2.232.000	300.000.000	2.232.000	4.464.000
1/07/2023	31	29,36%	44,04%	3,67%	60.000.000	2.275.400	300.000.000	2.275.400	4.550.800
1/08/2023	31	28,75%	43,13%	3,59%	60.000.000	2.228.125	300.000.000	2.228.125	4.456.250
1/09/2023	30	28,03%	42,05%	3,50%	60.000.000	2.102.250	300.000.000	2.102.250	4.204.500
1/10/2023	31	26,53%	39,80%	3,32%	60.000.000	2.056.075	300.000.000	2.056.075	4.112.150
1/11/2023	30	25,52%	38,28%	3,19%	60.000.000	1.914.000	300.000.000	1.914.000	3.828.000
1/12/2023	31	25,04%	37,56%	3,13%	60.000.000	1.940.600	300.000.000	1.940.600	3.881.200
1/01/2024	31	23,32%	34,98%	2,92%	60.000.000	1.807.300	300.000.000	1.807.300	3.614.600
1/02/2024	29	23,31%	34,97%	2,91%	60.000.000	1.689.975	300.000.000	1.689.975	3.379.950
1/03/2024	31	22,20%	33,30%	2,78%	60.000.000	1.720.500	300.000.000	1.720.500	3.441.000
1/04/2024	17	22,06%	33,09%	2,76%	60.000.000	937.550	300.000.000	937.550	1.875.100

TOTAL INTERESES
CAPITAL

167.063.067
360.000.000

TOTAL A PAGAR

527.063.063

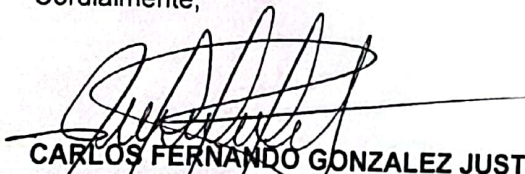
Señores:

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALLAN HORACIO ACOSTA CONTRA JESUS
DAGOBERTO OJEDA REINA
RAD: 2021-314
JUZGADO DE ORIGEN: 2CC

Actuando en calidad de apoderado de la actora, por medio del siguiente escrito me dirijo respetuosamente a su despacho para allegar liquidación de crédito con el fin se realice el traslado y sea aprobada.

Cordialmente,


CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO
C.C. No. 79291315 Expedida en Bogotá
T.P. 96.317 expedida por el C. S. J.

Calle 39 N° 16-19 Barrio: Teusaquillo – Bogotá, D.C – Tels: 2457894 – 2326706
E-mail: secretariajustinico@gmail.com

RE: memorial liquidacion de credito de Allan Horacio Acosta contra Jesus Dagoberto Ojeda Reina, radicado: 2021-314, juzgado de ejecucion : 3, juzgado de origen.2 CC

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 12:52

Para: VILLABON G.S JUSTINICO <secretariajustinico@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3197-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS FERNANDO GONZALE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Allegar Liquidación Crédito // De: VILLABON G.S JUSTINICO <secretariajustinico@gmail.com> Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 12:23 // SV // FL 3 11001310300220210031400 JDO 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: VILLABON G.S JUSTINICO <secretariajustinico@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 12:23

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: justinico <justinico@yahoo.com>

Asunto: memorial liquidacion de credito de Allan Horacio Acosta contra Jesus Dagoberto Ojeda Reina, radicado: 2021-314, juzgado de ejecucion : 3, juzgado de origen.2 CC

Buenas Tardes

Actuando como apoderado de la parte actora, me permito allegar memorial con liquidación de crédito.

Cordialmente,



Carlos Fernando Gonzalez Justinico

Villabon & G.S Justinico S.A.S - Abogados Asociados

Calle 39 No. 16-19 Bogotá - Colombia / Tel: 2457894



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 2016-0560 (J.03).

Acorde con el informe que precede, por secretaria oficiase al **ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**, en aras de pedirle que, **en el menor tiempo posible**, proceda a clarificarle a este Estrado, las resultas de la oposición planteada por la señora **GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ**, precisando si aquella, se **admitió o se rechazó**, en los términos del canon 309 del C.G del P., el cual en su tenor literal estipula: "(...)1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella. 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias. 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor. 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso. 5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro. (...)". - resaltado fuera del texto.

Adviértasele a la Autoridad Comisionada reseñada en precedencia, que revisados en su integridad los documentos contentivos de la comisión No. 799, se echa de menos la determinación proferida entorno con el *petitum* impulsado por quien se anunció como opositora, por medio de su gestor judicial.

Finalmente, es pertinente que se le indique también al Comisionado que, sólo es factible proceder en los términos del numeral 7 del prenombrado Artículo 309⁸, cuando se haya adoptado **la decisión inicial, bien de admitir ora de rechazar la oposición**; para ahí sí de ser menester, proseguir con el trámite subsiguiente por parte de quien libró la comisión, que para el caso en concreto, sería esta Agencia Judicial.

Tramítese la misiva por conducto de secretaria, adjuntando copia de este proveído, conforme lo consagrado en la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

⁸ Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisario. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28
fijado hoy 12 de abril de 2024, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Honorable Juez

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ 3^{ra} CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo electrónico: j03jeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

avirojecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S.

D.

REF: *Proceso Ejecutivo a continuación de proceso declarativo de Manuel Ignacio Lozada en contra de Rubio Duke Asociados Ltda.*

RADICADO: *11001310300320160056000.*

JUZGADO DE ORIGEN: ***JUZGADO 3^{ro} CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD, QUE RESOLVIÓ OFICIAR AL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, CON LA FINALIDAD DE QUE INFORME DETERMINADOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR LA SEÑORA GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ.*

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mujer, mayor de edad, identificada con cédula número 52.988.572 de Bogotá, tarjeta profesional número 154.911 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del demandante tal y como obra de autos, por medio de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del once (11) de abril de 2024, notificado por estados del doce (12) de abril de la presente anualidad, que resolvió oficiar al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, con la finalidad de que informe ACEPTACIÓN Y/O RECHAZO de la oposición planteada por la señora GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ. Lo cual realizo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA RADICAR EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

El presente recurso de reposición se radica de manera oportuna, esto es, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En efecto, como se indicó con anterioridad, el auto objeto del recurso de reposición fue proferido por el JUZGADO TERCERO (3^o) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ en fecha once (11) de abril de 2024 y notificado por estados del doce (12) de abril de la presente anualidad. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del artículo 318 del Código General del Proceso, en la medida que el auto impugnado se pronunció fuera de audiencia, el recurso debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Luego, en tanto que el auto impugnado fue notificado por estados del doce (12) de abril de la presente anualidad, el término de tres (3) días a que alude el referido artículo 318 del Código General del Proceso vence de manera efectiva el día diecisiete (17) de abril de 2024, por lo que el presente recurso de reposición se radica de manera oportuna.

Por su parte el artículo 321 del C.GP. determinó la impugnación vertical del auto que decida una oposición, a saber en su numeral 9: “*El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano*”.

En otro sentido, nos reservamos el derecho a radicar reparos concretos de apelación en los 3 días



Asesores jurídicos e inmobiliarios S.A.S.

Calle 28 No. 13A - 24 oficina 514
Centro Internacional - Bogotá - Colombia
Pbx: 6958913 - Celular: 320 9623866
www.torresytorresasesores.com

siguientes a que se notifique el auto que de ser el caso niegue el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 322 del C.G.P. numeral 3: “En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición”.

II. CONTENIDO DEL AUTO OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En el auto del once (11) de abril de 2024, notificado por estados del doce (12) de abril de la presente anualidad, el JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ resolvió oficiar al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN.

Ese requerimiento se realizó con la finalidad de que la referida entidad local informe ACEPTACIÓN Y/O RECHAZO de la oposición planteada por la señora GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ. Esa decisión se fundamenta en los motivos que se aprecia claramente en la imagen que se reproduce a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 2016-0560 (J.03).

Acorde con el informe que precede, por secretaría oficiase al **ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**, en aras de pedirle que, **en el menor tiempo posible**, proceda a clarificarle a este Estrado, las resultados de la oposición planteada por la señora **GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ**, precisando si aquella, se **admitió o se rechazó**, en los términos del canon 309 del C.G del P., el cual en su tenor literal estipula: **“1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella. 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán saltar los testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si este fuere presente, y las demás pruebas que estime necesarias. 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor. 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso. 5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro. (...)”**. - resaltado fuera del texto.

Adviértasele a la Autoridad Comisionada reseñada en precedencia, que revisados en su integridad los documentos contentivos de la comisión No. 799, se echa de menos la determinación proferida entorno con el *petitum* impulsado por quien se anunció como opositora, por medio de su gestor judicial.

Finalmente, es pertinente que se le indique también al Comisionado que, sólo es factible proceder en los términos del numeral 7 del prenombrado Artículo 309⁸, cuando se haya adoptado **la decisión inicial, bien de admitir ora de rechazar la oposición**; para ahí sí de ser menester, proseguir con el trámite subsiguiente por parte de quien libró la comisión, que para el caso en concreto, sería esta Agencia Judicial.

Trámítase la misiva por conducto de secretaría, adjuntando copia de este proveído, conforme lo consagrado en la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, (2)



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

⁸ Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y al término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

Como se aprecia de lo anterior, el JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. consideró que resultaba necesario oficiar al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, con la finalidad de que informe ACEPTACIÓN Y/O RECHAZO de la oposición planteada por la señora GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN

En atención a que el auto impugnado resolvió que resultaba necesario oficiar al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, con la finalidad de que informe ACEPTACIÓN Y/O RECHAZO de la oposición planteada por la señora GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ, de seguida se exponen los motivos concretos por los cuales debe ser revocada la aludida providencia judicial:

3.1. La ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN carece de potestad jurisdiccional para resolver aspectos vinculados con la pretendida oposición

El Juzgado pretende verificar el cumplimiento de disposiciones procesales por parte del ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN relacionadas con el trámite de la pretendida oposición planteada por la señora GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ.

En concreto, el requerimiento está centrado en solicitar a esa entidad administrativa información sobre –entre otros aspectos- **“la decisión inicial, bien de admitir ora de rechazar la oposición: para sí de ser menester, proseguir con el trámite subsiguiente por parte de quien libó comisión (...).”** Como se aprecia de lo anterior, el Juzgado requiere conocer si el ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN adoptó una “decisión inicial”, vinculada con el trámite de la oposición.

La aludida petición, sin embargo, desconocer que el ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN **carece en su totalidad de potestad jurisdiccional para resolver sobre los aspectos antes indicados**, siendo ello competencia única de ese Honorable Juzgado y no de una entidad administrativa. En efecto, pese a ser comisionado para adelantar una diligencia de secuestro, esa circunstancia no le atribuye al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN potestad jurisdiccional para resolver sobre los aspectos echados en falta por el Juzgado.

Por el contrario, como se verá a continuación, el Honorable Juzgado pretende desconocer los reiterados criterios jurisprudenciales, tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, en los que se ha destacado que las ALCALDÍAS constituyen autoridades administrativas que carecen de potestad jurisdiccional para resolver aspectos vinculados con el trámite de secuestro de bienes.

En efecto, sobre el particular, la Corte Constitucional ha destacado que las ALCALDÍAS, por regla general, son autoridades administrativas y, en consecuencia, cumplen funciones administrativas. Por ello, sólo de manera excepcional y en los casos previstos legalmente, ejercen potestades o facultades jurisdiccionales. Esa excepción, sin embargo, **no aplica en el cumplimiento de los despachos comisorios.**

Sobre el particular, en el **Auto 1051/21** del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER, la Corte Constitucional expuso de manera clara y tajante la conclusión antes anotada, especificando que la Alcaldía comisionada para una diligencia de secuestro o por un despacho comisorio, no tiene competencia jurisdiccional, pues en tal caso obra como autoridad administrativa. Así, de manera expresa, la referida providencia judicial concluyó lo siguiente:

*“Es decir, el hecho que una alcaldía sea comisionada para ejecutar diligencias jurisdiccionales no implica que ejerza función jurisdiccional, **ya que mantiene su calidad de autoridad administrativa y únicamente se limita a cumplir con órdenes judiciales sin ninguna injerencia o poder de decisión dentro del proceso.**”*

*En suma, excepcionalmente las alcaldías pueden considerarse como autoridades jurisdiccionales cuando adelantan procesos policivos de índole civil. **Sin embargo,***

esta prerrogativa no aplica cuando se está en el marco de los despachos comisorios ya que, incluso cuando la alcaldía es comisionada para ejecutar diligencias jurisdiccionales, se mantiene como una autoridad administrativa ejecutora de providencias judiciales (Destacado y subrayado fuera del texto original).

La Corte Constitucional, en pronunciamiento mas reciente, ha confirmado que las Alcaldías son esencialmente autoridades administrativas que ejercen funciones de igual naturaleza. La naturaleza administrativa de la actuación de las Alcaldías no se desvirtúa ni mucho menos muta a facultades jurisdiccionales cuando obran en ejecución de un despacho comisorio.

Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el Auto 127 del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), M.P. José Fernando Reyes Cuartas, en tales casos las ALCALDÍAS actúan como autoridades administrativas, por lo que no pueden dictar decisiones de naturaleza jurisdiccional, que sólo corresponde al Juez que profirió la comisión. Así, la aludida providencia judicial indicó lo siguiente:

*“En el **Auto 1051 de 2021** la Corte analizó una controversia que se suscitó en el curso de varios procesos ejecutivos. En estos, el juez de conocimiento comisionó al alcalde de La Plata (Huila), para que practicara el secuestro de algunos bienes en el trámite de aquellos procesos. Este último funcionario “se rehusó a cumplir la orden del juzgado porque, en su criterio, estaba prohibido dictar despachos comisorios a los alcaldes, para llevar a cabo diligencias judiciales. Por lo anterior, el alcalde promovió un conflicto de competencias.*

*En dicha providencia, esta Corporación precisó que, **conforme al CGP, los jueces tienen la facultad de comisionar a ciertas autoridades administrativas para el cumplimiento de diligencias jurisdiccionales. Por consiguiente, los jueces de conocimiento pueden solicitar la práctica de medidas cautelares a autoridades de policía.***

*Igualmente, la Corte resaltó que, de acuerdo con la Ley 2030 de 2020^[2] y la Circular PCSJC17-101, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre los poderes públicos. **También, precisó que las alcaldías son autoridades administrativas a las que, excepcionalmente, se les atribuyen funciones jurisdiccionales conforme al artículo 116 de la Constitución. No obstante, tal situación no ocurre con la asignación de un despacho comisorio.***

*En definitiva, **las alcaldías son autoridades administrativas, incluso si se les asigna un despacho comisorio para la ejecución de una diligencia jurisdiccional. Aquellas “tienen la obligación de colaborar con la Rama Judicial. Esto permite una real garantía del derecho a la administración de justicia y el despliegue del Estado Social de Derecho**” (Destacado y subrayado fuera del texto original).*

Los pronunciamientos antes relacionados se encuentran en plena correspondencia con los criterios igualmente expresados por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017. MP. Margarita Cabello Blanco, que indicó que cuando una alcaldía practica las comisiones previamente adoptadas por un juzgado:

*“Véase que el Código General del Proceso, en su canon 596, que junto con otros regula lo concerniente con la práctica del «secuestro» como medida cautelar, dispone en su numeral 2º, atañadero con las «oposiciones» al mismo, que «[a] las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega» (nótese). A la par, la regla 309 ejusdem, dispone en su numeral 7º, que «[s]i la diligencia [de entrega] **se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente**, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto*

que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia» (se resaltó).

Surge de lo anterior que de materializarse, **a través de «comisionado», ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al «comitente» el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisionó, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda.**

(...) “ello meramente es el ejercitamiento de una función de carácter administrativo, que propende a realizar lo que un juez de la República al efecto dispuso mediante providencia ejecutoriada, pues su gestión se halla desprovista de cualesquiera injerencia resolutoria desde el punto de vista judicial” (Destacado y subrayado fuera del texto original).

En definitiva, el requerimiento realizado en el auto objeto del recurso de reposición, pretende desconocer que el ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN carece de función jurisdiccional y, por tanto, no puede adoptar decisión inicial alguna sobre la admisión o el rechazo de la oposición, como lo requiere ese Honorable Juzgado.

3.2. El auto objeto de recurso induce al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN a que adopte una decisión para lo cual carece de potestad o facultad legal

Asimismo, por los motivos antes indicados, el auto objeto de recurso induce al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN a que adopte una decisión para lo cual carece de potestad o facultad legal. Lo anterior, en la medida que el requerimiento realizado conllevaría a que la referida entidad local se comporte como una autoridad jurisdiccional, con incidencia en la materia propia del despacho comisorio, obviando que esa entidad se mantiene como una autoridad administrativa ejecutora de providencias judiciales.

Luego, el auto objeto del recurso de reposición en subsidio apelación constituye una clara e indebida inducción dirigida al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN con el propósito de que subvierta sus competencias legales, extralimitándose a aspectos vinculados con aspectos jurisdiccionales que claramente escapan de sus competencias.

3.3. El auto objeto de recurso induce a la dilación indebida del proceso tratándose de un requerimiento que carece de fundamento legal

Adicionalmente, el auto objeto de recurso induce a la dilación indebida del proceso tratándose de un requerimiento que carece de fundamento legal, siendo además un requerimiento que carece de razonabilidad.

En efecto, en el presente caso, el trámite ha sido demorado y, pese a que la diligencia de secuestro se realizó hace aproximadamente dos (2) meses, aún no se ha dado trámite a la pretendida planteada por la señora GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ. Por tanto, en el presente caso, el requerimiento realizado por el Juzgado implica una mora injustificada e innecesaria dentro del trámite de ejecución, lesionándose de esa manera los derechos fundamentales de la parte ejecutante.

En efecto, frente al requerimiento realizado por el Juzgado, los motivos anteriormente desarrollado vinculados con la improcedencia de facultades jurisdiccionales por parte del ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, ponen en evidencia que de manera indebidamente se está incurriendo en una mora judicial, en la dilación indebida del trámite de ejecución y en la decisión

que debe adoptarse sobre la pretendida oposición.

Se destaca, por tanto, que en el pasado y ante ese mismo Juzgado, ya se han identificado actuaciones indebidas que han ocasionado la dilación de la ejecución, afectando los derechos fundamentales de la parte ejecutante.

IV. PETICION

PRIMERA: SE REVOQUE, por los motivos antes indicados el auto del once (11) de abril de 2024, notificado por estados del doce (12) de abril de la presente anualidad, que resolvió oficiar al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, con la finalidad de que informe determinados aspectos vinculados con la oposición planteada por la señora GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ.

SEGUNDA: SE TRAMITE la pretendida oposición planteada por la señora GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ a la diligencia de secuestro adelantada en el presente asunto.

TERCERA: En subsidio de lo anterior, **SE CONCEDA** recurso de apelación interpuesto contra el auto del once (11) de abril de 2024, notificado por estados del doce (12) de abril de la presente anualidad, que resolvió oficiar al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, con la finalidad de que informe determinados aspectos vinculados con la oposición planteada por la señora GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ.

Sin otro particular, del respetado despacho

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ,
C. C. No. **52.988.572** de Bogotá D.C.
T.P. **154.911** del C.S.J.

RE: RADICADO: 11001310300320160056000. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD, QUE RESOLVIÓ OFICIAR AL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN...

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 11:16

Para:derecho@torresytorresasesores.com <derecho@torresytorresasesores.com>

ANOTACION

Radicado No. 3083-2024, Entidad o Señor(a): DIANA DIMELZA TORRES M - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2024//De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 9:00//11001310300320160056000//J-03//FL 04//MAC

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 9:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 11001310300320160056000. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD, QUE RESOLVIÓ OFICIAR AL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN...

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: DERECHO DERECHO <derecho@torresytorresasesores.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 2:12 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@torresytorresasesores.com <gerencia@torresytorresasesores.com>; Manuel Lozada <mlozadag@gmail.com>

Asunto: RADICADO: 11001310300320160056000. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD, QUE RESOLVIÓ OFICIAR AL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, CO...

Honorable Juez

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ 3^{ra} CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo electrónico: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejeccta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo a continuación de proceso declarativo de Manuel Ignacio Lozada en contra de Rubio Duke Asociados Ltda.

RADICADO: 11001310300320160056000.

JUZGADO DE

ORIGEN: JUZGADO 3^{ro} CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE LA MISMA ANUALIDAD, QUE RESOLVIÓ OFICIAR AL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, CON LA FINALIDAD DE QUE INFORME DETERMINADOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR LA SEÑORA GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mujer, mayor de edad, identificada con cédula número 52.988.572 de Bogotá, tarjeta profesional número 154.911 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del demandante tal y como obra de autos, por medio de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del once (11) de abril de 2024, notificado por estados del doce (12) de abril de la presente anualidad, que resolvió oficiar al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, con la finalidad de que informe determinados ACEPTACIÓN Y/ o RECHAZO de la oposición planteada por la señora GLORIA MARÍA SYLVIA SÁNCHEZ.

Sin otro particular, del respetado despacho

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ,

C. C. No. **52.988.572** de Bogotá D.C.

T.P. **154.911** del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4.**

**ACTA DE DILIGENCIA ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO (OPOSICIÓN AL SECUESTRO - INMUEBLE No. 50N-20772269).**

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de
PATRIMONIO AUTÓNOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL CUYA VOCERA
ES LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. (Rad.
Nº. 2017-0493. J. 8 C.C.)**

HORA DE INICIO: 3:00 P.M. (11/04/2024)

1. INICIALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, QUEDANDO EN EL RESPECTIVO SISTEMA DE GRABACIÓN, DESCRITAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA MISMA.
2. A CONTINUACIÓN, NO EXISTIENDO MÁS MEDIOS DE PROBANZA POR RECAUDAR, SE DECIDE LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50N-20772269, UBICADO EN LA CALLE 106 NO. 56-41 OFICINA 706 DE BOGOTÁ. ASÍ, EL DESPACHO, **RESUELVE: PRIMERO: DECLÁRASE INFUNDADA** LA OPOSICIÓN AL SECUESTRO PRESENTADA POR LA SEÑORA ANA LORENZA ROCHA GUATAVA, A TRAVÉS DE GESTOR JUDICIAL. **SEGUNDO: MANTÉNGASE** LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. **50N-20772269, UBICADO EN LA CALLE 106 NO. 56-41, OFICINA 706 DE BOGOTÁ. TERCERO: CONDÉNASE** EN COSTAS Y PERJUICIOS AL EXTREMO OPOSITOR. EN TAL VIRTUD, SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE **2 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**. TASÉNSE Y LIQUÍDENSE.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS, SIN RECURSO ALGUNO.

3. POSTERIORMENTE, LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE OPOSITORA, PRESENTA **RECURSO DE APELACIÓN** EN CONTRA DE LA RESEÑADA DETERMINACIÓN, EL CUAL ES CONCEDIDO EN EL **EFFECTO DEVOLUTIVO**, Y ANTE EL **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (SALA CIVIL)**. EN TAL VIRTUD, SE ORDENA A LA RECURRENTE, **QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA**, SUMINISTRE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN TOTAL DEL CUADERNO "CONTINUACIÓN OPOSICIÓN"; DEL CUADERNO No.11; Y

DE LA PRESENTE ACTA Y EL CD. QUE CONTIENE LA AUDIENCIA, SO PENA DE DECLARARSE DESIERTA LA APELACIÓN. (ARTS. 322, 323, 324 Y 326 DEL C. G. DEL P.). POR SECRETARÍA, DESE Estricto CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS YA ALUDIDAS Y DEMÁS ACUERDOS Y/O CIRCULARES QUE REGULAN LO ATINENTE A LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL ANTE EL SUPERIOR.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS SIN RECURSO ALGUNO.

Luego, se termina y firma el acta por la titular del Despacho.



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

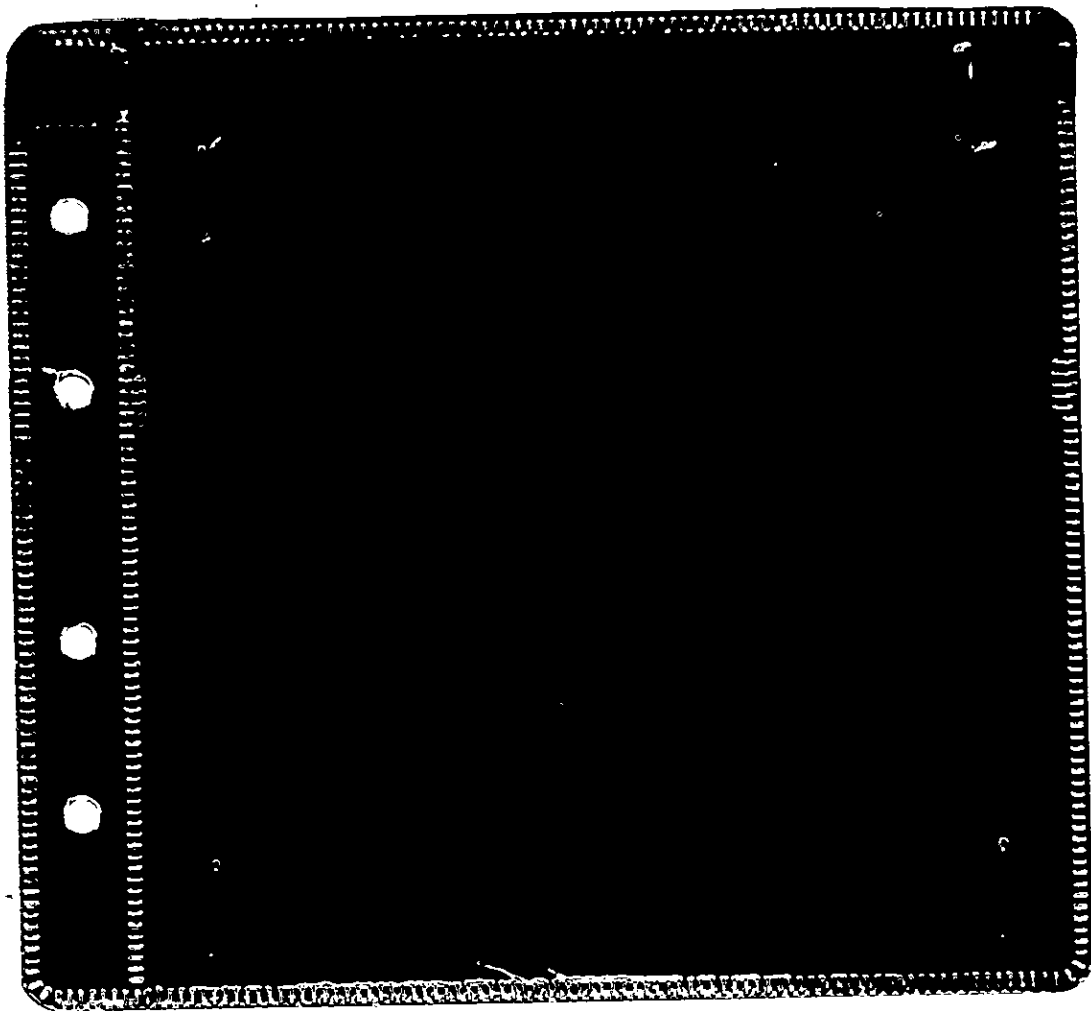


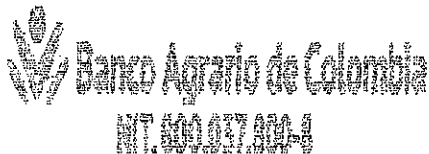
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4. BOGOTÁ D.C.**

**CD. DE DILIGENCIA ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO (OPOSICIÓN AL SECUESTRO - INMUEBLE No. 50N-20772269).**

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de
PATRIMONIO AUTÓNOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL CUYA VOCERA
ES LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. (Rad.
Nº. 2017-0493. J. 8 C.C.)**





17/04/2024 11:19:28 Cajero: penemari

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B3310L41C000 Operación: 556632820

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$0.300.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

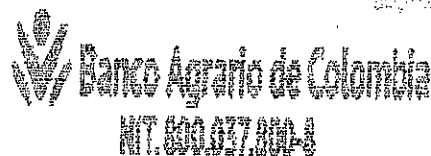
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE

Ref 1: 8909039328

Ref 2: 11001310300820170049300

Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



17/04/2024 11:13:41 Cajero: lizeacos

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B3311R8HC000 Operación: 556632671

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$0.000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE

Ref 1: 8909039328

Ref 2: 11001310300820170049300

Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

opositora = Ana Brenza Rocha Guatava.

Cuaderno #11 oposición secuestro oficina 706

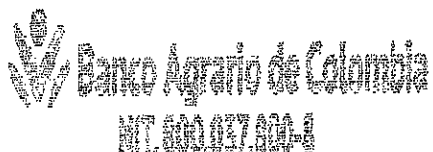
Completo

Se apartan dos (2) DV.

Celular: 318-694 0921

Johnny Scares

abril 17 de 2024
Original
en Secretaría



17/04/2024 11:19:28 Cajero: pehemari

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B3310L41C000 Operación: 558638820

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$0.500.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

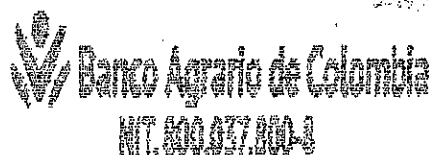
Convenio: 14976 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE

Ref 1: 8909039388

Ref 2: 11001310300820170049300

Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5946500 resto de



17/04/2024 11:13:41 Cajero: lizeacos

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B3311R8HC000 Operación: 558632871

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$0.000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14976 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE

Ref 1: 8909039388

Ref 2: 11001310300820170049300

Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5946500 resto de

Opositora: Ana Brenza Rocha Guatava

Paderno #11 Oposición Escrito oficina 706
Completo.

Se aprueban dos (2) DV.

Calles \$ 1 318-6940921



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 08-2017-0493

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de:

- Cuaderno No. 4: del 1 al 69, incluido un CD, fol. 56, 61 y 64
- Cuaderno No. 3: del 1 al 127. Incluido un CD, fol. 127
- Cuaderno No. 11: del 1 al 76 incluido los CDS vistos a folios 52, 58 y 62.

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL CUYA VOCERA ES LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** proveniente del Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por audiencia de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en contra la precitada decisión.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ESPRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



72

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **08-2017-0493**

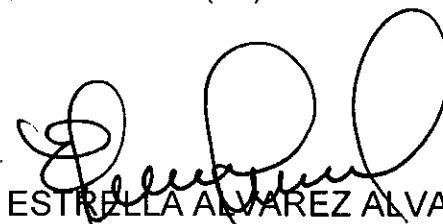
CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

- Igualmente se remite los CDS obrantes en los cuadernos números:
- Cuaderno No. 4: fol. 56, 61 y 64
- Cuaderno No. 3: fol. 127
- Cuaderno No. 11: 52, 58 y 62.

se pueden ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



María Fernanda Tolosa
Abogada

97

Bogotá D.C., Abril 16 de 2024.

Señores:

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y
CONCEDIDO EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 DEL C.G.P.,
CORRESPONDIENTE A LA OFICINA 706 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA
CALLE 106 N° 56-41, INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-
20772269

NÚMERO DEL PROCESO: 11001310300820170049300

PARTES:

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

INTERVINIENTE: OPOSITOR AL SECUESTRO ANA LORENZA ROCHA GUATAVA

MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.001.856 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 185.065 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de esta ciudad, obrando como apoderada de la señora **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.783.204, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, compradora de buena fe, poseedora del inmueble con certificado de matrícula inmobiliaria **50N-20772269** correspondiente a la oficina 706, del edificio Ciento 6 Propiedad Horizontal, por medio del presente escrito me permito **SUSTENTAR el recurso de APELACIÓN interpuesto el día Jueves, 11 de Abril de 2024, en la audiencia de que trata el ARTÍCULO 309 del C.G.P.,** el cual fue concedido debidamente por la Sra. Juez, tal como consta en la grabación y Acta de dicha diligencia, dentro del término previsto en el numeral 3 del Artículo 322 del Código General del Proceso, el cual corresponde al día 16 de Abril de 2023.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

A través del proveído mencionado, la Sra. Juez de primera instancia decidió declarar infundada la oposición al secuestro presentada por la señora **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, mantener la medida de secuestro y condenar en costas y perjuicios al extremo opositor.



María Fernanda Tolosa
Abogada

En lo que atañe a los argumentos esbozados para efectos de sustentar la mencionada decisión, indicó la a-quo en resumen los siguientes argumentos:

Que el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, fue suscrito entre el señor la señora **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA** y la **CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFINIM SAS**, sociedad identificada con **NIT N° 900.593.005-5**, encontrando la Juez que dicho contrato fue suscrito únicamente en calidad de tenedor por parte de la señora **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, y que contrario a lo expuesto por la opositora, dicho contrato de promesa NO tenía la clara intención de transferir el dominio, por lo que encuentra en primera instancia que **NO** se genera la figura jurídica de la causahabencia hacia la señora **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, pues no hay una transferencia de la posesión hacia ésta, no sólo porque en su consideración NO se logró probar la mutación del título de la tenencia a la posesión, si no, por cuanto en general no hay más que una mera tenencia como consecuencia del mencionado contrato de promesa de compraventa, si no, como quiera quien actúa como actual titular (**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**) ha manifestado ser un mero administrador de la propiedad, a título de vocero del Patrimonio Autónomo CIENT6 TORRE EMPRESARIAL y a su vez que en la promesa de compraventa no existía la clara intención de transferir el dominio.

Finalmente, se indica que para que la señora **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, se pudiese reputar poseedora, sería necesario que hubiese operado la figura de interversión del título, la cual en el caso de marras no ha sucedido.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero observar que NO nos encontramos de acuerdo con la posición esgrimida en el Auto objeto de alzada y consideramos que el mismo contiene múltiples yerros tanto de hecho como de derecho como se pasa a explicar.

En un primer momento, la asiste razón a la Sra. Juez en considerar que, por regla general, la simple existencia de un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, no se puede considerar como un acto de transferencia de la posesión por su dueño o quien reputa serlo, salvo en el caso en el que, en dicha promesa, se hubiese pactado de manera expresa e inequívoca la transferencia de la posesión, lo que corresponde a una línea jurisprudencial consistente. No obstante, si bien esa es la regla general, también es cierto que en múltiples sentencias, en casos como el de marras, dadas las circunstancias particulares del caso concreto se demuestra que el **TENEDOR**, pasó a ser el **POSEEDOR** tal como ocurrió en el presente caso, dejando de contar únicamente con el componente material de la posesión y pasando a contar con el componente subjetivo de la posesión, lo que implica la existencia de un acto o situación concreta que lo constituye en un verdadero poseedor y es posible observar la concurrencia del *ánimus*, lo que típicamente ocurre por la presencia de actos inequívocos del poseedor y hechos específicos que devienen en tal situación.

Debe así tenerse en cuenta en lo que atañe a los hechos relevantes que la señora **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.783.204, el **El día 20 de Junio de 2016** suscribió el contrato de promesa de compraventa con la **CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFINIM S.A.S** identificada con NIT. 900.593.005-5, cuyo objeto correspondía a la compra de la OFICINA SETECIENTOS SEIS (706) del entonces proyecto de edificación **Cient6 Torre Empresarial**, ubicado en la Transversal 56 #105-37 de la Ciudad de Bogotá, el cual sería construido en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria correspondía a la 50N-107366. En este punto, mi mandante ya había pagado en su totalidad la cuota inicial del inmueble. El contrato de promesa de compraventa fue claramente



Maria Fernanda Tolosa
Abogada

78

suscrito para que al cumplirse las obligaciones derivadas del mismo por ambas partes, se configurase completamente al propiedad en la cabeza de la señora ANA LORENZA ROCHA GUATAVA.

El proyecto fue construido y como resultado de ello, mediante Escritura Pública 11924 del 13 de Noviembre de 2015 de la NOTARÍA TREINTA Y OCHO de BOGOTÁ D.C. se constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal del ahora EDIFICIO CIENT6 TORRE EMPRESARIAL ETAPA I, resultando las unidades inmobiliarias correspondientes a la Oficina SETECIENTOS SEIS (706) con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20772269 y por ende se emitieron Certificados de Tradición y Libertad de la misma.

Dicho proyecto fue vendido a la señora **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, indicándose que el mismo contaba con el respaldo de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, proyecto inmobiliario entonces denominado **CIENT6 TORRE EMPRESARIAL** y que dicha sociedad fiduciaria asumiría la responsabilidad por la administración de los dineros que se pagarían por parte de los compradores como **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**. **Al respecto, nunca se le indicó a la señora ANA LORENZA ROCHA que el inmueble permanecería en cabeza de la FIDUCIARIA, bajo ninguna circunstancia, POR EL CONTRARIO, al entregársele el inmueble era muy claro que lo estaba recibiendo en calidad de propietaria.**

Para que las oficinas fueran entregadas a **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, ésta **PAGÓ EN SU TOTALIDAD el valor de la misma con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20772269** según las instrucciones de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** de la siguiente manera:

- La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONESCINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$378.056.124) a la fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa
- La suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.943.876) a la firma de la escritura de compraventa, que nunca resultó firmada.

Como consecuencia de lo anterior, la constructora GRUPO AIB SERFININM SAS, **hizo entrega física de la oficina SETECIENTOS SEIS (706)** con Matrícula inmobiliaria N° **50N-20772269**, a **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, ya que, insistimos esta la compró y pagó en su totalidad por lo que **es la dueña de las mismas Y POR SUPUESTO LE FUE ENTREGADA CON LA CLARA INTENSIÓN DE TRANSFERIR SU PROPIEDAD, pues de hecho se inició TODO el trámite de escrituración.**

La unidad inmobiliaria fue entregada físicamente como quiera que en efecto **SE HABÍA PAGADO EN SU TOTALIDAD**, lo que por lógica arroja un solo resultado y es que se surtiese el correspondiente proceso de entrega y escrituración, lo que en efecto ocurrió, pues a mi mandante se le manifestó claramente que se le había transferido **COMPLETAMENTE EL DOMINIO** de la mencionada Oficina 706 y le fue entregada la oficina con la clara intención e transferírsela, y además se inició el proceso de Escrituración que culminó en una escritura fallida, de la cual lamentablemente en el caso concreto no se cuenta con la copia, **sin embargo tal como ocurrió en la mayoría de casos en los que se hicieron pagos completos, ese proceso de escrituración fue casi completo, fué suscrito por todas las partes relevantes del contrato de promesa de compraventa, esto es la CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFININM y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo CIENT6 TORRE EMPRESARIAL, y han transcurrido a la fecha casi 8 años a la fecha en Iso que la señora ANA LORENZA ROCHA ha ejercido la posesión inequívoca y pacífica, como quiera que las actuaciones de la FIDUCIARIA y DE LA CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFINIM, SIN LUGAR A DUDAS OTORGARON A MI MANDANTE LA CREENCIA INQUÍVOCA DE SER LA DUEÑA ABSOLUTA DEL INMUEBLE, es decir se configuró el ánimo de la posesión, habiendo entendido cumplidas por completo las obligaciones de la promesa de compraventa.**



Maria Fernanda Tolosa
Abogada

Desde entonces, mi mandante ha ejercido TODOS los actos de señora y dueña de la oficina 706, sin reconocimiento alguno de dominio ajeno, celebrando múltiples contratos de arrendamiento en los que se manifiesta como dueña, pagando todos los impuestos y gastos que le competen como dueña del mismo, entre otros, inclusive a través del ejercicio de la acción judicial, ya que contando con un justo título traslativo de dominio sobre el inmueble, ha buscado que se perfeccione el modo que corresponde a la compraventa de bienes inmuebles, esto es su ESCRITURACIÓN COMPLETA, acto que NO implica el reconocimiento de dominio ajeno, si no por el contrario, el ejercicio de sus derechos como reputada dueña del inmueble.

Al respecto es pertinente citar lo que se ha indicado frente al incidente de oposición en la Jurisprudencia¹:
(...)

De tal suerte que si un tercero pretende el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble de que no es propietario deberá acreditar, en el trámite del incidente, que tenía la posesión del bien al momento de realizarse la diligencia de secuestro. En tal sentido, para examinar si la posesión alegada resulta útil para los fines descritos en el apartado normativo trasunto, es inexcusable constatar que los supuestos fácticos aducidos por el opositor a la diligencia estructuren el instituto referido, sin que sea del caso, en el escenario incidental, elucubrar sobre la clase de posesión y los efectos que de ésta podrían emanar para la eventual prescripción adquisitiva, por no ser ese el fin a que apuntala el incidente.

A ese propósito interesa precisar que el artículo 762 del Código Civil define la posesión como “**la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño**, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.”.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN- SALA CIVIL, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

Procedimiento:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Gonzalo Alonso Corre Valencia
Demandado:	Linda Verónica Ochoa Toro
Radicado:	05001310300220170005801



En esos términos, debe establecerse que el promotor de la oposición al secuestro ejerce actos de señor y dueño sobre la cosa, al converger en él los dos elementos configurativos de la posesión, es decir, un aspecto psicológico, fíncado en la convicción de obrar como dueño del bien, sin reconocer dominio ajeno -*animus domini*- y que “ por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente¹”, que de verificarse estructuran la otra arista de la posesión, el *corpus*.

La posesión puede tener origen en el proceder descuidado del titular del dominio frente a los derechos que tiene sobre la cosa, quien de forma negligente permite que un tercero use, goce, administre y se sirva de la misma. Igualmente, puede fíncarse en la mera liberalidad del titular del dominio, quien de manera premeditada se desprende de la posesión para otorgársela a otro. Y, en otros casos, puede devenir de quien detenta materialmente la cosa a título de tenencia -arrendatario, comodatario, usufructuario, etc- que de forma reflexiva, pública y pacífica decide revelarse en contra del propietario para empezar a ejercer actos que sólo estarían reservados para aquél, mutando su título de tenedor a poseedor.

En ese último supuesto es posible contextualizar la tenencia de quien recibe anticipadamente la cosa que se le ha prometido en venta de ahí que nada obste que el tenedor modifique esa condición pero, a ese fin, deberá acercar elementos de juicio que den fe de la interversión de su calidad de tenedor a poseedor.



Maria Fernanda Tolosa
Abogada

Si bien el artículo 777 del Código Civil establece que “El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión”, esto no es óbice para que pueda variar esa relación que vincula a una persona frente a un determinado bien. Así ocurre cuando el tenedor comienza a ejercer manifiestos y sendos actos de señor y dueño, sin reconocer el dominio del titular del derecho real. Se requiere, entonces, para que opere esa mutación, de una ruptura tal que no permita adecuar el caso al supuesto del artículo 777.

(...)

En términos descritos por el Alto Tribunal Constitucional en sentencia C-750 de 2015 “El carácter factico de la posesión también se desprende de su diferenciación con la propiedad, porque aquella es la manifestación de un comportamiento verificado en la realidad, mientras ésta se evidencia con la observancia de ciertos requisitos que se encuentran en documentos y se distancian de una visión material. **Tal posición no reduce la posibilidad de que la posesión sea protegida como resultado de que es una expresión del derecho de propiedad reconocido en el artículo 58 de la Constitución. Las consecuencias jurídicas del hecho posesorio reconocen que es una circunstancia que se debe salvaguardar, debido a su vínculo con el dominio.**

(...)

No admite duda y así lo definió con total atino el juez de primera instancia que la promesa de contrato, salvo pacto en contrario, no da lugar a posesión. Ha sido doctrina constante de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que “La promesa de compraventa no es un título traslativo ni de vocación traslativa y, menos, de la posesión, en tanto que la obligación que de ella se desprende para las partes, es la de celebrar el contrato prometido y puesto que presupone el reconocimiento, por parte del adquirente, de dominio ajeno, esto es, la condición de dueño del prometiende vendedor”²⁴



Pese a lo anterior, es del caso analizar si del restante acervo probatorio puede concluirse que la parte opositora intervirtió el título que por virtud de la promesa de venta adquirió, sin que resulte imperioso dilucidar cuando principió la posesión del indicente, como quiera lo que interesa es si ésta se presentaba para el momento de la diligencia de secuestro.

Asimismo, no se aprecia como de obligatorio análisis verificar si con posterioridad a la suscripción de la promesa de venta la promitente vendedora no tuvo la intención de transferir la posesión al promitente comprador, como quiera que la posesión, en el sub examen, solo tendrá lugar a partir del acto unilateral de rebeldía frente al propietario, es decir, desde el abierto desconocimiento de los derechos del titular de la cosa, sin

que para ello se requiera algún tipo de asentimiento de quien se desconoce como dueño.

(subrayado extratexto)

En ese caso en concreto, el Tribunal manifiesta que, dado el ejercicio de los actos de señor y dueño por parte del opositor, entre los que se incluyen la celebración de varios contratos de arrendamiento (tal como ocurre en el presente caso), es evidente **no sólo que se generó la mutación del título de tenencia, sino que además la posesión se ejercía y fue acreditada en el momento de la diligencia de secuestro:**

De ahí que la Sala concluya que el señor Nicolás Herrera en forma pública y pacífica, para el 1 de marzo de 2019, ejercía actos de señorío sobre los tres apartamentos, pues sin ninguna oposición los ha dado en arrendamiento y se ha servido de los frutos que con ocasión de ello se han generado. Aunado a ello, no está probado que el poseedor haya sido requerido por la propietaria o algún otro interesado en el inmueble, evidenciándose así el desinterés de la titular del dominio en conservar los atributos que de su derecho dimanaban.

En ese orden de ideas, a la misma conclusión se llega en el caso concreto en el cual, en efecto se observa una mutación del título generada no sólo por un proceso de escrituración COMPLETO, si no por cuanto desde la entrega de la oficina la señora **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA** ha ejercido los actos de señora y dueña, reputándose de manera pública como tal, SIN que existan elementos de juicio



María Fernanda Tolosa
Abogada

que le lleven al juzgador a determinar que ha reconocido el dominio ajeno, si no por el contrario las acciones iniciadas dan cuenta de la persecución de la protección que de dicha posesión ha llevado a cabo, sin intervención alguna del Patrimonio Autónomo como persona jurídica o su Vocera, para efecto de desvirtuar tal posesión.

En la misma línea se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia, la que ha indicado con claridad que en una situación como la de marras, lo que procede es reconocer la posesión en cabeza del promitente comprador, no por cuanto la sola existencia del contrato de promesa de compraventa le otorgue tal calidad, sino porque la interacción del título opera en aquellos casos en los que generados algunos hechos concretos se puede indicar que es indiscutible el ánimo de señor y dueño:

Al efecto vale la pena resaltar los siguientes apartes jurisprudenciales:

- a. **Sentencia SC5513-2021 Radicación No. 44650-31-89-001-2008-00227-01 (Aprobado en sesión de dos de diciembre de dos mil veintiuno) Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) MG Ponente HILDA GONZÁLEZ NEIRA**

(...)

De modo que si los signatarios de la promesa de compraventa deciden anticipar el cumplimiento del negocio proyectado y no pactan expresa e inequívocamente que se hace entrega antelada de la posesión sobre el bien prometido en venta, la secuela jurídica es que la cosa «se entiende entregada y recibida a título de mera tenencia, porque al prometerse con la celebración del definitivo, transferir y adquirir la propiedad de su dueño, se reconoce dominio ajeno, y tal reconocimiento, excluye la posesión»-texto destacado- (CSJ SC 30 jul. 2010, rad. 2005-00154-01; en el mismo sentido CSJ SC7004-2014, 5 jun., rad. 2004-00209-01; CSJ SC16993-2014, 12 dic., rad. 2010-00166-01 y CSJ SC10825-2016, 8 ago., rad. 2011-00213-01).

Aunque en el contrato preparatorio, los concertantes no estipularon de manera clara, expresa e inequívoca que se hacía entrega antelada de la posesión sobre el bien raíz prometido en venta, si no únicamente que aquel se encontraba arrendado y por ello, en adelante, los cánones correspondientes serían percibidos por el promitente comprador², debe entenderse que el demandado recibió la mera tenencia y no la posesión del fundo.

No obstante, posterior a la celebración del aludido negocio jurídico, el promitente comprador se ha comportado,



Maria Fernanda Tolosa

Abogada

en relación con la heredad, como señor y dueño, y comoquiera que su contraparte no desvirtuó la presunción que consagra el precepto 769 del compendio civil, a cuyo tenor: *"{l}a buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. (...). En todos los otros, la mala fe deberá probarse"*, para efectos de los reintegros mutuos, se le tendrá como detentador de buena fe.

En ese caso también bajo el análisis de las diversas pruebas de ejercicio de la posesión, tales como el arrendamiento del inmueble, el pago de impuestos, el pago de servicios, entre otros actos inequívocos que permitieron determinar que se trataba de la existencia de un verdadero ánimo y no sólo la mera tenencia material.

- b. Sentencia SC5187-2020 Radicación: 25290-31-03-002-2013-00266-01 Aprobado en Sala virtual de once de noviembre de dos mil veinte Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), Mag Ponente. Luis Armando Tolosa Villabona.

4.3.1. La propiedad, la posesión y la tenencia. Son fenómenos jurídicos inconfundibles que pueden identificarse individualmente, no obstante, son complementarios y pueden analizarse como parte de una unidad. Aún cuando pueden concurrir las más de las veces en un mismo sujeto de derecho, forman una trilogía de derechos, cada uno, estructurado por singulares y especiales elementos.



En relación con las cosas la persona puede encontrarse en una de esas tres posiciones o situaciones, cuyas consecuencias jurídicas varían en cada caso y confieren a su titular derechos subjetivos distintos. En la tenencia, simplemente se despliega poder externo y material sobre el bien (artículo 775 Código Civil), pues se “(...) *ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño*”, como el acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el habitador. En la posesión, a ese poder material se une el comportarse respecto del bien como si fuese propietario (canon 762, *ibidem*) “con ánimo de señor y dueño”. Y en la propiedad, que por excelencia permite usar (*ius utendi*), gozar (*ius fruendi*) y disponer (*ius abutendi*) de la cosa, es derecho *in re*, con exclusión de todas las demás personas dentro del marco del precepto

669, *ejusdem*, caso en el cual se tendrá la posesión unida al derecho de dominio, si se es dueño; y en caso de no serlo, se tratará del poseedor material.

El ánimo de señorío sobre el bien, marca la diferenciación entre la mera tenencia y la posesión, a tal punto que el propio legislador así lo consagró en el derecho positivo, al disponer que el simple transcurso del tiempo “no muda la mera tenencia en posesión” (artículos 777 y 780 el Código Civil).

(...)



Maria Fernanda Tolosa

Abogada

82

Lo anterior no quiere decir que la mera tenencia, por virtud de la mutación o transformación en la aprehensión de las cosas por parte del sujeto de derecho, no pueda convertirse en posesión, según lo indica el artículo 2531 del Código Civil, cuando permite obtener el dominio de las cosas comerciales, no adquiridas por prescripción ordinaria, por la extraordinaria, cuando clarifica y connota: "(...) "3) *Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, **a menos de concurrir estas dos circunstancias**: "1. Que el que se*

De modo que un tenedor puede convertirse en poseedor siempre que se rebele expresa y públicamente contra el derecho del propietario desconociéndole su calidad de señor y empezando una nueva etapa de señorío ejercido no sólo a nombre propio sino con actos nítidos de rechazo y desconocimiento del derecho de aquél a cuyo nombre con antelación ejercía la tenencia, intervirtiendo, innovando y trocando su situación jurídica, en forma ostensible, porque, por ejemplo, el mero no pago de los cánones por un arrendatario no significa que adquiera su condición de poseedor, únicamente se convierte en tal cuando de manera pública, abierta, franca, niega el derecho que antes le reconocía al propietario.

La posesión y el dominio también se diferencian en varios aspectos. La acción reivindicatoria protege el dominio, con la excepcionalidad de la acción publiciana; en cambio, la posesión se protege por los interdictos posesorios. En el dominio hay una relación jurídica, en la posesión la relación es de hecho. El dominio solo se adquiere por el modo, en tanto que una cosa se puede poseer a varios títulos.



4.3.2. Los elementos de la posesión. Los dos clásicos son el *corpus* y el *ánimus*. El primero es el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa. Son los actos materiales de tenencia, uso y goce sobre la cosa. No obstante, el mero contacto material con una cosa no significa su señorío o poder de hecho en la teoría de la posesión. Por esa misma razón, el poseedor tiene la posesión aunque el objeto este guardado o retirado de su poder físico. El segundo, es el elemento psicológico o intelectual de la posesión. Consiste en la intención de obrar como señor y dueño (*ánimus domini*) sin reconocer dominio

ajeno. El *ánimus* es una conducta del poseedor que puede manifestarse en el título que la origina y supone que obra como un verdadero propietario o con la convicción de serlo. Es la voluntad firme de considerarse dueño del bien.

De esta manera el arrendatario, el prometiende comprador o un comodatario, por ejemplo, al reconocer dominio ajeno desde un principio, no pueden considerarse poseedores, pues les falta el *ánimus*, elemento preponderante en la posesión, al no ser como ha quedado dicho que se rebelen expresa y públicamente contra el derecho del propietario desconociéndole su calidad de señor, evento en el cual y bajo las condiciones legales indicadas podría llegar a convertirse en poseedor, interversando el título.

Siendo así las cosas, en el incidente de oposición y habiendo sido decretadas, obran sendas pruebas de la mutación o de interversión del título, generándose sin lugar a dudas la existencia de pruebas amplias y suficientes que denotan el ánimo de señora y dueña que ostenta la señora **ANA LORENZA ROCHA**, quien ha arrendado en varias oportunidades el inmueble, percibiendo sus frutos, reputándose como su dueña de manera pública y ha pagado los impuestos, y en el caso concreto persigue a través de un proceso declarativo civil el perfeccionamiento del modo del derecho de dominio (no del título) de la Compraventa que ya suscribió y pagó por su parte y por quien se reputa dueño (el Patrimonio Autónomo), su vocera y la constructora con la que suscribió la promesa de compraventa, sino porque un tercero no ha permitido el perfeccionamiento de dicho modo, en el entretanto ha ejercido la posesión de manera contundente. Lo anterior reputa de manera adicional



Maria Fernanda Tolosa
Abogada

83

como un acto claro de rebeldía en contra de quien supuestamente es dueño, pero que no lo es, pues conforme se ha explicado la señora ANA LORENZA ROCHA es a quien le pertenece el inmueble.

Se concluye así que la posesión como la detentación material de la cosa (componente material u objetivo de la posesión), más el ánimo de señor y dueño (componente subjetivo de la posesión), se encuentran presentes en este caso a la fecha de la diligencia de secuestro, sin que se deba en este incidente entrar a determinar si se presentan todos los elementos de la prescripción adquisitiva del dominio.

En otros términos la posesión en este caso sucede por la concurrencia de la tenencia física del inmueble y la promesa de compraventa como título no traslativo de dominio, pero que al haberse perfeccionado la obligación de pago y surtido el proceso de escrituración se generó la buena fe posesoria, esto es, la conciencia de haber adquirido legítimamente la posesión, precisamente, en virtud del contrato de promesa de compraventa, y con las múltiples pruebas que entran a demostrar el ánimo de señor y dueño de la Sra. ANA LORENZA ROCHA GUATAVA, ha ejercido amplia y públicamente.

Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicito al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, revocar el auto objeto de alzada y proceder con el levantamiento del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50N-20772269.

Agradezco su muy amable atención,

MARIA FERNANDA TOLOSA ROMERO
C.C. 53.001.856 de Bogotá.
T.P 185.065 del C.S.J.

RE: PROCESO 11001310300820170049300, SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN INM
MAT INM 50N-20772269

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/04/2024 9:50

Para: María Fernanda Tolosa Romero <mariaf@tolosalegal.com>

Despacho
Jchm 84
04/04/2024

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 3014-2024, Entidad o Señor(a): MARÍA FERNANDA TOLOSA R - Tercer Interesado
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: María Fernanda Tolosa
Romero <mariaf@tolosalegal.com>
Enviado: martes, 16 de abril de 2024 21:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
<luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>
Asunto: Fwd: PROCESO 11001310300820170049300, SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
INM MAT INM 50N-20772269 NDC
11001310300820170049300 JDO 3 FL.8

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: María Fernanda Tolosa Romero <mariaf@tolosalegal.com>

Enviado: martes, 16 de abril de 2024 21:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
<luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

Asunto: Fwd: PROCESO 11001310300820170049300, SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN INM MAT INM 50N-20772269

----- Forwarded message -----

De: **María Fernanda Tolosa Romero** <mariaf@tolosalegal.com>

Date: mar, 16 abr 2024 a la(s) 1:07 p.m.

Subject: PROCESO 11001310300820170049300, SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN INM MAT INM
50N-20772269

To: <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

Bogotá D.C., Abril 16 de 2024.

Señores:

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
INTERPUESTO Y CONCEDIDO EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 DEL
C.G.P., CORRESPONDIENTE A LA OFICINA 706 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE 106
N° 56-41, INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20772269**

NÚMERO DEL PROCESO: 11001310300820170049300

PARTES:

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

INTERVINIENTE: OPOSITOR AL SECUESTRO ANA LORENZA ROCHA GUATAVA

MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.001.856 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 185.065 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de esta ciudad, obrando como apoderada de la señora **ANA LORENZA ROCHA GUATAVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.783.204, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, compradora de buena fe, poseedora del inmueble con certificado de matrícula inmobiliaria **50N-20772269** correspondiente a la oficina 706, del edificio Ciento 6 Propiedad Horizontal, por medio del presente escrito me permito **SUSTENTAR el recurso de APELACIÓN** interpuesto el día **Jueves, 11 de Abril de 2024, en la audiencia de que trata el ARTÍCULO 309 del C.G.P.**, el cual fue concedido debidamente por la Sra. Juez, tal como consta en la grabación y Acta de dicha diligencia, dentro del término previsto en el numeral 3 del Artículo 322 del Código General del Proceso, el cual corresponde al día 16 de Abril de 2023, de conformidad con el memorial adjunto, que comedidamente le solicito agregar al expediente de la referencia.

Agradezco su muy amable atención.



Maria Fernanda Tolosa
Abogada

| Derecho Societario | Propiedad Intelectual | Registro de Marcas |
Derecho Laboral | Derecho Tributario | Parafiscales | Contratos
Comerciales | Derecho Regulatorio y Sanitario | Mediación Litigios y
Arbitramento

www.tolosalegal.com

mariaf@tolosalegal.com

☎ 3168327807

☎ 3028368887

CONFIDENCIAL. Esta comunicación contiene información confidencial y privilegiada de uso exclusivo para el destinatario/s del mensaje. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación queda totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo a la mayor brevedad por correo electrónico o por teléfono. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y con el Decreto 1377 de 2013 en Colombia usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos personales, mediante escrito dirigido al responsable de los datos personales María Fernanda Tolosa NIT. 53001856-5 al email: mariaf@tolosalegal.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, teniendo en cuenta que la finalidad del uso de sus datos es comercial o de mercadeo y/o contractual relacionado con servicios legales.

CONFIDENTIAL This communication contains confidential and privileged information for the exclusive use of the recipient / s of the message. If you are not the recipient / s, please keep in mind that any distribution, copy or use of this communication is totally prohibited. If you have received this communication in error, please notify us as soon as possible by email or telephone. In accordance with Statutory Law 1581 of 2012 on Protection of Personal Data and with Decree 1377 of 2013 in Colombia, you can exercise the rights of access, correction, deletion, revocation or claim for infringement of your personal data, by writing to the person in charge of personal data María Fernanda Tolosa NIT. 53001856-5 to the email: mariaf@tolosalegal.com, indicating in the matter the right you wish to exercise, taking into account that the purpose of the use of your data is commercial or marketing and / or contractual related to legal services.

🔄 No abra esta correo a menos que sea necesario! 🔄 Don't print this email unless it's absolutely necessary

Tolosa legal



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 2007-0628 (J.33).

Luego de revisado el plenario, se tiene que, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las once y treinta de la mañana (11:30 am), se llevó a cabo en este Despacho Judicial, diligencia de remate en el asunto de marras, con relación a los siguientes bienes:

IDENTIFICACIÓN: Se trata de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 50N-20422069 y 50N-20422070**, ambos ubicados en la Calle 5 No. 1-B-71 INT CASAS 19 y 20 Oporto Conjunto Residencial P.H., del Municipio de Chía Cundinamarca.

REMATANTE: Los predios antes descritos, fueron rematados por la señora **MARÍA DEL PILAR MONDRAGÓN VACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.294.807, por la sumas de **\$288.925.000,00, (casa 19)** y **\$288.925.000,00. (casa 20)**.

FORMALIDADES DEL REMATE: Las publicaciones del aviso fueron hechas en el diario **El Espectador**, dentro del término de ley.

Asimismo, como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por los artículos 450 y 452 del C. G. del P., y no existiendo causal que pueda invalidar la almoneda, se deberá dar aplicación a lo normado por el artículo 455 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

Primero: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate de los predios distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 50N-20422069 y 50N-20422070**, llevada a cabo en el **proceso Ejecutivo** adelantado por la señora **LUZ MARINA LIZCANO RAMÍREZ**, en contra de **AVANZAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA**, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 am), por la sumas de **\$288.925.000,00, (casa 19)** y **\$288.925.000,00, (casa 20)**, a favor de la señora **MARÍA DEL PILAR MONDRAGÓN VACA**.

Segundo: **ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes rematados, ordenadas y practicadas en razón del proceso. **Líbrese los oficios a que haya lugar, incluyendo los linderos del predio en cuestión.**

Tercero: **OFICÍESE** al secuestre designado, solicitándole la entrega de los predios, a la señora **MARÍA DEL PILAR MONDRAGÓN VACA (rematante)**, y/o a quien esta autorice para el efecto.

Cuarto: **EXPÍDANSE** a costa de la rematante, copias auténticas de la diligencia de remate, y de este proveído, para los fines a que haya lugar.



Quinto: PÓNGASE a disposición del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el valor correspondiente a la carga fiscal impuesta por el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014, es decir el 5% sobre el monto del remate. *Ofíciase en tal sentido.*

Sexto: HÁGASE entrega a la adjudicataria de los títulos de los inmuebles objeto de la almoneda, que la parte ejecutada tenga en su poder. Para tal fin, se insta al extremo demandado, para que proceda de conformidad con lo aquí ordenado.

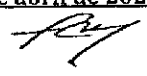
Séptimo: Para los fines señalados en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P., DÉJASE como reserva la suma de \$250.000.000.00. m/cte, a efectos de garantizar el pago de impuestos y gastos de parqueo o depósito, que deberán acreditarse a más tardar, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los bienes a la rematante,

NOTIFÍQUESE, (3)


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28
fijado hoy 12 de abril de 2024, a las 08:00 AM


LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 2007-628

DEMANDANTE: LUZ MARINA LIZCANO

DEMANDADO: AVANZAR CONSTRUCCIONES LTDA.

CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, actuando como apoderado judicial de la empresa demandada en el proceso de la referencia, al señor Juez le manifiesto que con el presente escrito **FORMULO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 11 de abril hogaño mediante el cual aprobó en todas sus aprtes la diligencia de remate de los prediso distinguidos con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-20422069 y 50N-20422070, levada a cabo el día 29 DE ENERO DE 2024; recurso que sustento así:

Ante todo debo manifestar, como lo argumenté el mi recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que me negó la nulidad del remate, el juzgado antes de proceder a realizar el remate debió dar aplicación al art. 132 del C.G. del P. al establecer que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

El despacho tiene como consideración la aprobación del remate que se cumplieron con las formalidades prescritas por los arts. 450 y 452 del C.G. del P. y que no existiendo causal que pueda invalidar la almoneda, se deberá dar aplicación a lo normado por el art. 455 del C.G. del. P.

Al respecto le manifiesto al despacho que no estoy conforme con esta apreciación por lo siguiente:

- 1º.) El art. 450, del C.G. del P. establece que el remate se anunciará al público mediante inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará en día domingo con antelación a la fecha señalada para el remate, y en el se deberá indicar:....
- 5º. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

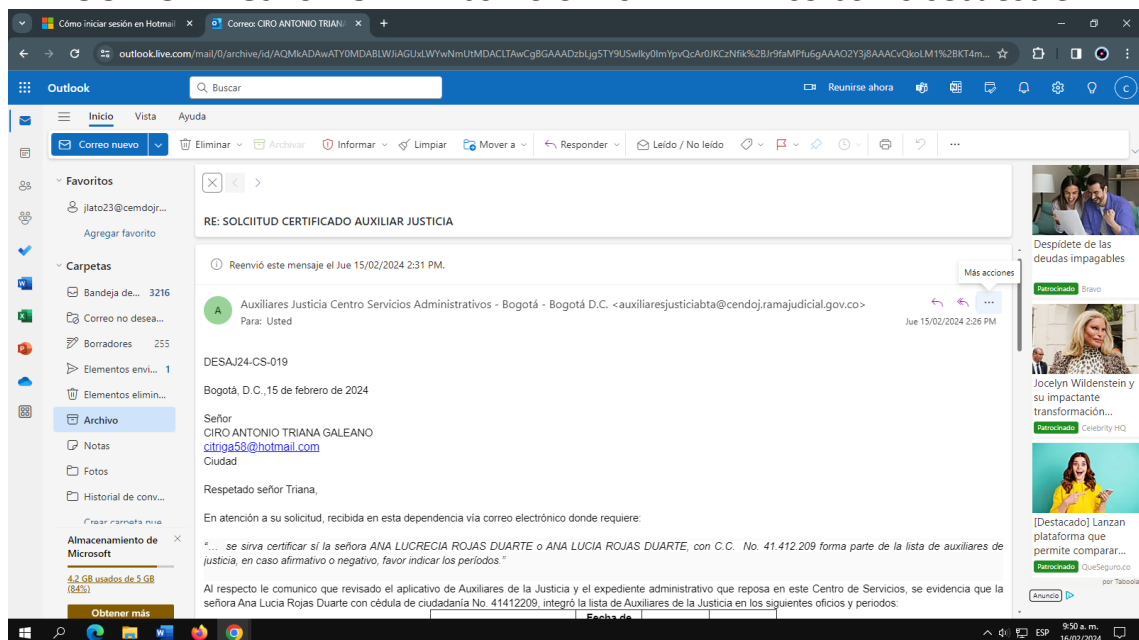
Para el caso que nos ocupa la secuestre **ANA LUCRECIA ROJAS DUARTE** con C.C. No. 41.412.209 no forma parte de la lista de auxiliares de la justicia desde el año 2017, pues así lo certifica auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, que anexe al proceso y que nuevamente anexo a este escrito. Por lo que se concluye que en este proceso no existe secuestre desde el año 2017, por lo tanto, al no existir dicho auxiliar de la justicia no se podía ver los inmuebles objeto de la subasta.

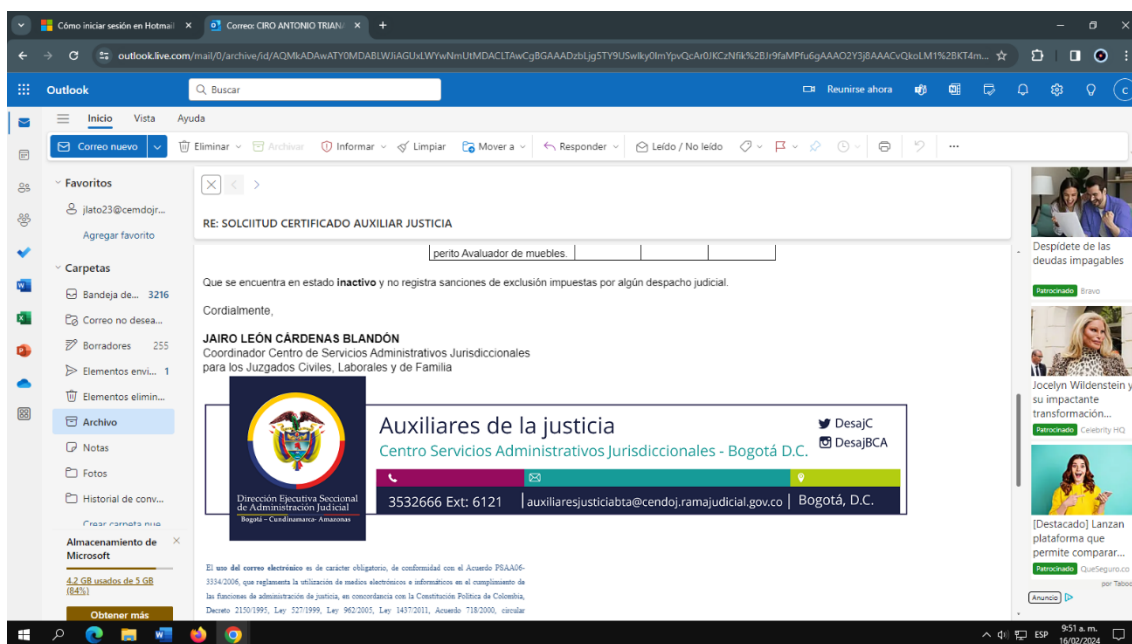
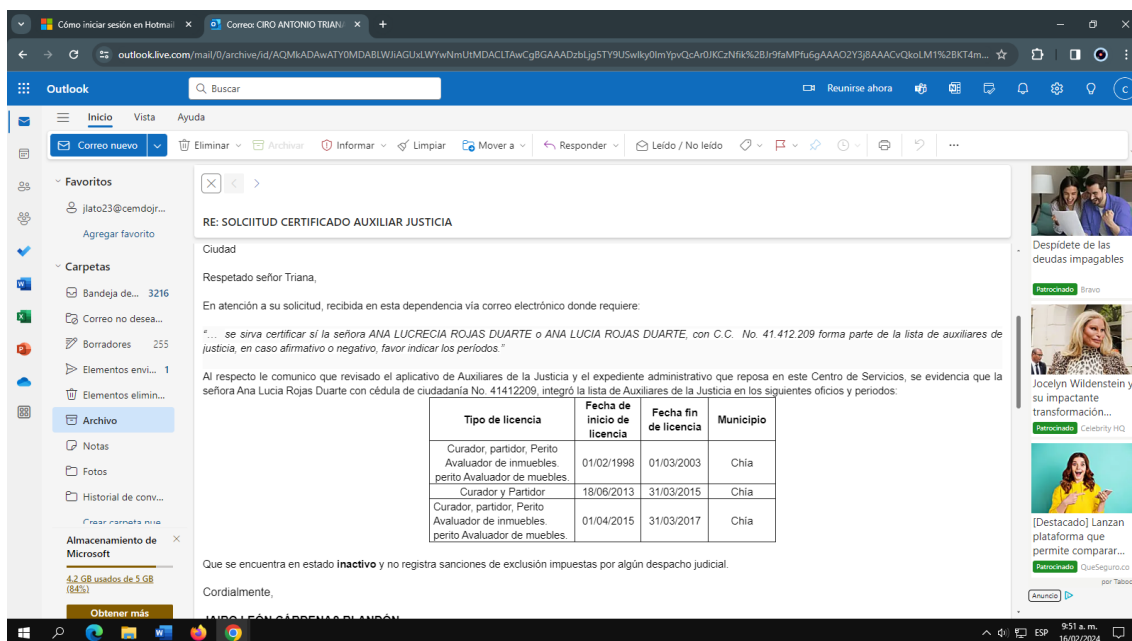
Demostrado lo anterior, se concluye que sí se vulneró el art. 450 numeral 5º. Del C.G. del P., por lo tanto, no se puede aprobar el remate realizado el día 29 de enero hogaño, amén de las otras causales esgrimidas en mi solicitud del remate y que se deben tener en cuenta para la no aprobación del remate.

Por lo anterior le solicito al señor Juez se sirva revocar el auto que aprobó el remate y en su lugar disponer que se realice nuevamente la subasta y proceda a nombrar un nuevo secuestre.

Sírvase tener este escrito como sustentación del recurso de apelación, en caso de no acceder a mi petición.

Anexo certificación sobre los períodos que estuvo la señora **ANA LUCRECIA ROJAS DUARTE** con C.C. No. 41.412.209 como secuestre.





Del Señor Juez,

CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO
C.C. No. 19.-327.502 de Bogotá
T.P. No. 50268 del C.S. de la J.

uxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

?

?

?

Para:Usted

Jue 15/02/2024 2:26 PM

DESAJ24-CS-019

Bogotá, D.C.,15 de febrero de 2024

Señor
CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO
citriga58@hotmail.com
Ciudad

Respetado señor Triana,

En atención a su solicitud, recibida en esta dependencia vía correo electrónico donde requiere:

“... se sirva certificar sí la señora ANA LUCRECIA ROJAS DUARTE o ANA LUCIA ROJAS DUARTE, con C.C. No. 41.412.209 forma parte de la lista de auxiliares de justicia, en caso afirmativo o negativo, favor indicar los períodos.”

Al respecto le comunico que revisado el aplicativo de Auxiliares de la Justicia y el expediente administrativo que reposa en este Centro de Servicios, se evidencia que la señora Ana Lucia Rojas Duarte con cédula de ciudadanía No. 41412209, integró la lista de Auxiliares de la Justicia en los siguientes oficios y periodos:

Tipo de licencia	Fecha de inicio de licencia	Fecha fin de licencia	Municipio
Curador, partidor, Perito Avaluador de inmuebles. perito Avaluador de muebles.	01/02/1998	01/03/2003	Chía
Curador y Partidor	18/06/2013	31/03/2015	Chía
Curador, partidor, Perito Avaluador de inmuebles. perito Avaluador de muebles.	01/04/2015	31/03/2017	Chía

Que se encuentra en estado **inactivo** y no registra sanciones de exclusión impuestas por algún despacho judicial.

Cordialmente,

JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

RE: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2007-0628 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 6:52

Para: CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO <citriga58@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 3052-2024, Entidad o Señor(a): CIRO ANTONIO TRIANA GAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: De: CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO <citriga58@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 16:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2007-0628 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - NDC

11001310303320070062800 JDO 3 FL.3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo----
* entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO <citriga58@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 16:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2007-0628 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 2007-0628 (J.33).

Acorde con el *petitum* visible 1 al 7, el Juzgado **rechaza de plano** la solicitud de nulidad presentada por el gestor judicial de la parte demandada, acogiendo lo preceptuado en el inciso 4° del Art. 135 del C.G del P., que en su tenor literal dispone: "(...) **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.**" –Resaltada fuera de texto–.

Así deviene menester indicar, que la solicitud de nulidad propuesta no se encuentra enmarcada en ninguna de las causales establecidas en el Art. 133 *ibídem*, lo que de suyo soporta la determinación adoptada en líneas atrás.

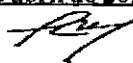
Finalmente, adviértase también, que el canon 455 *ejusdem* establece que "Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación", y en esa dirección, no es dable conforme al principio de preclusión, revivir términos ya fenecidos.

NOTIFÍQUESE, (3)


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28
fijado hoy 12 de abril de 2024, a las 08:00 AM



LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.**

REF: EJECUTIVO No. 2007-628

DEMANDANTE: LUZ MARINA LIZCANO

DEMANDADO: AVANZAR CONSTRUCCIONES LTDA.

CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, actuando como apoderado judicial de la empresa demandada en el proceso de la referencia, al señor Juez le manifiesto que con el presente escrito **FORMULO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 11 de abril hogaño mediante el cual rechazo de plano la petición de nulidad del remate realizado el día 29 de enero de 2024 respecto de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en este proceso, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

1º.) Que la solicitud de nulidad se rechazará de plano cuando se fundamente en una causal distinta de las determinadas en el inciso 4º del art. 135 del C.G. del P.

2º.) Que las irregularidades que puedan efectuar la validez del remate se considerarán saneadas sino son alegadas antes de la adjudicación.

Argumentación que no es de recibo toda vez que el juzgado antes de proceder a realizar el remate debió dar aplicación al art. 132 del C.G. del P. al establecer que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Con fundamento en lo anterior, el señor Juez debió dar aplicación a esta norma y ejercer el control de legalidad, lo cual, al ejercerlo, encontraría que los presupuestos en que fundamenté la nulidad traerían como consecuencia la no la realización del remate toda vez que se encontraron procedimientos contrarios a la ley procedimental, entre otros, que el bien inmueble no esta plenamente identificado pues los linderos relacionados en la diligencia de secuestro no están acompasados con los relacionados en la Escritura Pública No. 638 del 24 de marzo de 2004 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá (ver folios 74 al 80 del Cuaderno 2), ya que en la diligencia de secuestro se manifiesta que se procede a verificar los linderos con base en el documento escriturario,

pero la más grave, es que los valores consignados y relacionados no guardan relación entre sí; a tal punto que el Juzgado manifiesta que existe un yerro en cuanto al valor en letras y números.

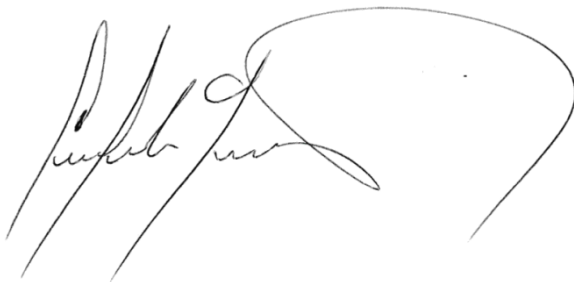
El despacho al desatar la solicitud de nulidad no tiene en cuenta que la ley sustancial prima sobre los procedimientos, por lo que tener las irregularidades como saneadas estarían afectando el debido proceso y por consiguiente un perjuicio para la parte demandada por la pérdida de los bienes rematados; igualmente se

debe tener en cuenta que en toda actuación procedimental ha de prevalecer el derecho sustancial (art. 228 del a C.N. y 4º. De la Ley adjetiva civil).

“Y es que, mal puede olvidarse, que los funcionarios judiciales, en sus diversas jerarquías quebrantarían la confianza que la sociedad ha depositado en su labor, si se alejaron de lo razonable, particularmente, en caso como el que se analiza, en los que advierten actuaciones que, si bien están enmarcadas formalmente en el ámbito de la legalidad, no se acompasan a los principios de equidad y efectividad de las garantías. De tal manera, una providencia judicial que luzca validez a priori por estar en consonancia con las normas adjetivas, no puede desconocer los derechos de los extremos de la litis o afectar sus respectivos intereses, pues, ante tal contingencia, el juez natural está facultado para remediar las distintas eventualidades que se presenten en el pleito valiéndose de las mismas que la legislación ofrece, máxime cuando en asuntos con el analizado, la subasta pública no se ha podido materializar (...)” (CSJ STC 16403-2016, 11 nov. 2016, rad. 2016-0931-01)

Por lo anterior, solicito al señor Juez se sirva revocar el auto atacado y en su lugar disponer la nulidad del remate; en caso de acceder a esta revocatoria, se servirá concederme el recurso de apelación y tener este escrito como su sustentación.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Antonio Triana Galeano', with a large, sweeping flourish at the end.

CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO
C.C. No. 19.-327.502 de Bogotá
T.P. No. 50268 del C.S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2007-0628 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 6:52

Para: CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO <citriga58@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 3052-2024, Entidad o Señor(a): CIRO ANTONIO TRIANA GAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: De: CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO <citriga58@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 16:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2007-0628 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - NDC

11001310303320070062800 JDO 3 FL.3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo----
* entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO <citriga58@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 16:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2007-0628 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Julio César Monroy Ángel
Abogado
Calle 115 No. 50-92. AP. 106
Julios44@gmail.com
Tels. 7598464 – 3102988265
Bogotá, D. C.

SEÑOR JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HERNAN DE JESÚS MUÑOZ MORENO CONTRA MARIA CRISTINA RUIZ ARIAS.

EXPEDIENTE No. 2018 – 00454.

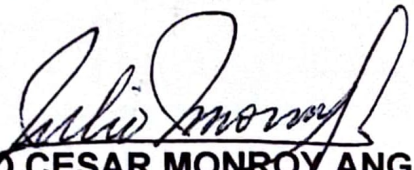
(J. ORIGEN: 33° C.C. DE BTÁ.)

JULIO CESAR MONROY ANGEL, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.267.625 de Bogotá, D.C., abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 185.283 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado especial del señor **HERNAN DE JESUS MUÑOZ MORENO**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.511 de Bogotá, D.C., muy respetuosamente al señor Juez, aporto la actualización del crédito, en tres (3) folios, así:

Pagaré de \$151.000.000,00, actualizado al 30-04-2024	\$399.041.321,64
Pagaré de \$9.000.000,00, actualizado al 30-04-2024	<u>\$ 23.796.259,84</u>
TOTAL ADEUDADO AL 30/04/2024	\$422.836.581,48

SON: CUATROSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 48 CENTAVOS.

Del señor Juez, con todo respeto,


JULIO CESAR MONROY ANGEL.
C. C. No. 19.267.625 de Bogotá.
T. P. No. 185.283 del C.S. de la J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HERNAN DE JESUS MUÑOZ MORENO CONTRA MARIA CRISTINA RUIZ ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.- J. ORIGEN: 33° C.C. DE BTÁ. - EXPEDIENTE No. 2018 - 00454.

RES.	VIGENCIA		I.B.C. ANUAL	INT. MORA ANUAL	INT. MORA DIARIO	DIAS	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	SALDO INTERES MORA	ABONOS	SUBTOTAL
	DESDE	HASTA										
LIQ. MODIFICADA Y APROBADA 30/03/2018 HASTA 30/06/2021 - Auto 24/03/2022							151.000.000,00	77.783,88	\$0,00	122.206.962,76		273.284.746,64
'0622	01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	0,06%	31	151.000.000,00	77.783,88	2.939.668,00	125.146.630,76		276.224.414,64
'0804	01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	0,06%	31	151.000.000,00	77.783,88	2.949.030,00	128.095.660,76		279.173.444,64
'0931	01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,06%	30	151.000.000,00	77.783,88	2.849.370,00	130.945.030,76		282.022.814,64
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,06%	31	151.000.000,00	77.783,88	2.925.625,00	133.870.655,76		284.948.439,64
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,06%	30	151.000.000,00	77.783,88	2.858.430,00	136.729.085,76		287.806.869,64
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,06%	31	151.000.000,00	77.783,88	2.986.478,00	139.715.563,76		290.793.347,64
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,06%	31	151.000.000,00	77.783,88	3.014.564,00	142.730.127,76		293.807.911,64
'0143	01-feb-22	28-feb-22	18,29%	27,45%	0,07%	28	151.000.000,00	77.783,88	2.811.620,00	145.541.747,76		296.619.531,64
'0256	01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,07%	31	151.000.000,00	77.783,88	3.136.270,00	148.678.017,76		299.755.801,64
'0382	01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,07%	30	151.000.000,00	77.783,88	3.121.170,00	151.799.187,76		302.876.971,64
'0498	01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,07%	31	151.000.000,00	77.783,88	3.323.510,00	155.122.697,76		306.200.481,64
'0617	01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,07%	30	151.000.000,00	77.783,88	3.315.960,00	158.438.657,76		309.516.441,64
'0801	01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,08%	31	151.000.000,00	77.783,88	3.552.879,00	161.991.536,76		313.069.320,64
'0973	01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,08%	31	151.000.000,00	77.783,88	3.688.628,00	165.680.164,76		316.757.948,64
1126	01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,08%	30	151.000.000,00	77.783,88	3.750.840,00	169.431.004,76		320.508.788,64
1327	01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,09%	31	151.000.000,00	77.783,88	4.030.341,00	173.461.345,76		324.539.129,64
1537	01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,09%	30	151.000.000,00	77.783,88	4.058.880,00	177.520.225,76		328.598.009,64
1715	01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,10%	31	151.000.000,00	77.783,88	4.451.631,00	181.971.856,76		333.049.640,64
1968	01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,10%	31	151.000.000,00	77.783,88	4.610.785,00	186.582.641,76		337.660.425,64
'0100	01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,10%	28	151.000.000,00	77.783,88	4.329.472,00	190.912.113,76		341.989.897,64
'0236	01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,10%	31	151.000.000,00	77.783,88	4.877.602,00	195.789.715,76		346.867.499,64
'0472	01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,11%	30	151.000.000,00	77.783,88	4.792.740,00	200.582.455,76		351.660.239,64
'0606	01-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	0,10%	31	151.000.000,00	77.783,88	4.877.602,00	205.460.057,76		356.537.841,64
'0766	01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	0,10%	30	151.000.000,00	77.783,88	4.530.000,00	209.990.057,76		361.067.841,64
'0945	01-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	0,10%	31	151.000.000,00	77.783,88	4.681.000,00	214.671.057,76		365.748.841,64
1090	01-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	0,09%	31	151.000.000,00	77.783,88	4.194.176,00	218.865.233,76		369.943.017,64
1328	01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	0,09%	30	151.000.000,00	77.783,88	4.058.880,00	222.924.113,76		374.001.897,64
1520	01-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	0,09%	31	151.000.000,00	77.783,88	4.194.176,00	227.118.289,76		378.196.073,64
1801	01-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	0,08%	30	151.000.000,00	77.783,88	3.569.640,00	230.687.929,76		381.765.713,64
2074	01-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	0,08%	31	151.000.000,00	77.783,88	3.688.628,00	234.376.557,76		385.454.341,64
2331	01-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	0,08%	31	151.000.000,00	77.783,88	3.688.628,00	238.065.185,76		389.142.969,64
'0150	01-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	0,08%	29	151.000.000,00	77.783,88	3.450.652,00	241.515.837,76		392.593.621,64
'0400	01-mar-24	31-mar-24	22,20%	33,30%	0,07%	31	151.000.000,00	77.783,88	3.276.700,00	244.792.537,76		395.870.321,64
'0598	01-abr-24	30-abr-24	22,06%	33,09%	0,07%	30	151.000.000,00	77.783,88	3.171.000,00	247.963.537,76		399.041.321,64

CAPITAL 151.000.000,00
 INTERESES PLAZO 77.783,88
 INTERESES MORA 247.963.537,76
 TOTAL A PAGAR 399.041.321,64

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HERNAN DE JESUS MUÑOZ MORENO CONTRA MARIA CRISTINA RUIZ ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.- J. ORIGEN: 33° C.C. DE BTÁ. - EXPEDIENTE No. 2018 - 00454.

RES.	VIGENCIA		I.B.C. ANUAL	INT. MORA ANUAL	INT. MORA DIARIO	DIAS	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	SALDO INTERES MORA	ABONOS	SUBTOTAL
	DESDE	HASTA										
LIQ. MODIFICADA Y APROBADA 30/03/2018 HASTA 30/06/2021 - Auto 24/03/2022							9.000.000,00	\$ 4.636,13	\$0,00	7.283.858,71		16.288.494,84
0622	01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	0,06%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	175.212,00	7.459.070,71		16.463.706,84
0804	01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	0,06%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	175.770,00	7.634.840,71		16.639.476,84
0931	01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,06%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	169.830,00	7.804.670,71		16.809.306,84
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,06%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	174.375,00	7.979.045,71		16.983.681,84
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,06%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	170.370,00	8.149.415,71		17.154.051,84
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,06%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	178.002,00	8.327.417,71		17.332.053,84
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,06%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	179.676,00	8.507.093,71		17.511.729,84
0143	01-feb-22	28-feb-22	18,29%	27,45%	0,07%	28	9.000.000,00	\$ 4.636,13	167.580,00	8.674.673,71		17.679.309,84
0256	01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,07%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	186.930,00	8.861.603,71		17.866.239,84
0382	01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,07%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	186.030,00	9.047.633,71		18.052.269,84
0498	01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,07%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	198.090,00	9.245.723,71		18.250.359,84
0617	01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,07%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	197.640,00	9.443.363,71		18.447.999,84
0801	01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,08%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	211.761,00	9.655.124,71		18.659.760,84
0973	01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,08%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	219.852,00	9.874.976,71		18.879.612,84
1126	01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,08%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	223.560,00	10.098.536,71		19.103.172,84
1327	01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,09%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	240.219,00	10.338.755,71		19.343.391,84
1537	01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,09%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	241.920,00	10.580.675,71		19.585.311,84
1715	01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,10%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	265.329,00	10.846.004,71		19.850.640,84
1968	01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,10%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	274.815,00	11.120.819,71		20.125.455,84
0100	01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,10%	28	9.000.000,00	\$ 4.636,13	258.048,00	11.378.867,71		20.383.503,84
0236	01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,10%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	290.718,00	11.669.585,71		20.674.221,84
0472	01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,11%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	285.660,00	11.955.245,71		20.959.881,84
0606	01-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	0,10%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	290.718,00	12.245.963,71		21.250.599,84
0766	01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	0,10%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	281.340,00	12.527.303,71		21.531.939,84
0945	01-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	0,10%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	279.000,00	12.806.303,71		21.810.939,84
1090	01-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	0,09%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	249.984,00	13.056.287,71		22.060.923,84
1328	01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	0,09%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	241.920,00	13.298.207,71		22.302.843,84
1520	01-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	0,09%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	249.984,00	13.548.191,71		22.552.827,84
1801	01-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	0,08%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	212.760,00	13.760.951,71		22.765.587,84
2074	01-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	0,08%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	219.852,00	13.980.803,71		22.985.439,84
2331	01-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	0,08%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	219.852,00	14.200.655,71		23.205.291,84
0150	01-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	0,08%	29	9.000.000,00	\$ 4.636,13	205.668,00	14.406.323,71		23.410.959,84
0400	01-mar-24	31-mar-24	22,20%	33,30%	0,07%	31	9.000.000,00	\$ 4.636,13	195.300,00	14.601.623,71		23.606.259,84
0598	01-abr-24	30-abr-24	22,06%	33,09%	0,07%	30	9.000.000,00	\$ 4.636,13	189.000,00	14.790.623,71		23.795.259,84

CAPITAL 9.000.000,00
 INTERESES PLAZO 4.636,13
 INTERESES MORA 14.790.623,71
 TOTAL A PAGAR 23.795.259,84

RE: MEMORIAL ENTREGA ACT. LIQUIDACION CREDITO-HERNAN MUÑOZ MORENO VS. MARIA CRISTINA RUIZ ARIAS-(33 C.C.)(3 CCE)(2018-00454).

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/04/2024 15:00

Para:julio cesar monroy angel <julios44@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2679-2024, Entidad o Señor(a): JULIO CESAR MONROY ANG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solitud: Otro, Observaciones: De: julio cesar monroy angel <julios44@gmail.com>Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 14:10

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ENTREGA ACT. LIQUIDACION CREDITO-HERNAN MUÑOZ MORENO VS. MARIA CRISTINA RUIZ ARIAS-(33 C.C.)(3 CCE)(2018-00454). NDC

11001310303320180045400 JUZGADO 3 FL.3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: julio cesar monroy angel <julios44@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 14:10

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ENTREGA ACT. LIQUIDACION CREDITO-HERNAN MUÑOZ MORENO VS. MARIA CRISTINA RUIZ ARIAS-(33 C.C.)(3 CCE)(2018-00454).